

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL META**



## NOTIFICACIÓN POR AVISO NT 00418

A través de la presente se realiza la notificación por aviso a los herederos determinados e indeterminados en página web del señor **GONZALO ROMERO** (fallecido) con numero de cedula No. 5.960.XXX, en calidad de titular y de la señora **ADELAIDA ROMERO PARRA** (fallecida) con numero de cedula No. 39.669.XXX, en calidad de titular del señor **ARLEX ROMERO PARRA** (fallecido) con numero de cedula No. 86.057.XXX, en calidad de titular.

ID: 154091

**Villavicencio, 02 de diciembre de 2024**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Meta hace saber que emitió acto administrativo RT 00782 del 31 de octubre de 2024 ***“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*** respecto a la solicitud distinguida con ID’S. No. **154091** en relación con el predio rural denominado “Buenos Aires” ubicado en la vereda Alto Caño Embarrado del Municipio del Castillo departamento del Meta identificado con el folio de matricula inmobiliaria No 236-21369 y con cedula catastral No 502510001000000070009000000000

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN  
ABANDONÓ EL PREDIO.

**10.1. DEL SOLICITANTE:**

| ID     | NOMBRE         | EDAD     | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NOMBRE DEL PEDIDO SOLICITADO EN RESTITUCION | CALEDA JURIDICA (propietario, poseedor u ocupante) |
|--------|----------------|----------|------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| 154001 | Gonzalo Romero | Pedecido | 9.900.                 | Buenos Aires                                | Propietario                                        |

10.2. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO.

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Parentesco con el/la titular | Fecha de Nacimiento (d/m/a) |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|------------------------------|-----------------------------|
| Romero          |                  | Gonzalez      |                | C.C.              | 5960                 | Titular                      | 1909/1934                   |

RT-RG-FO-29  
V.4

**Clasificación de la Información:** Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

**Fecha de aprobación:** 1/02/2019

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio**

Calle 41 No 31-23 Centro - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia

[illegible]

[illegible][illegible]

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, en aras de surtir el acto de notificación de los herederos determinados e indeterminados en página web del señor **GONZALO ROMERO** (fallecido) con numero de cedula No. 5.960.XXX, en calidad de titular y de la señora **ADELAIDA ROMERO PARRA** (fallecida) con numero de cedula No. 39.669.XXX, en calidad de titular del señor **ARLEX ROMERO PARRA** (fallecido) con numero de cedula No. 86.057.XXX, en calidad de titular..

Se procede con la publicación del presente AVISO con la finalidad de efectuar los actos de notificación ordenados en la ley, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado en página web durante cinco días, con la salvedad que los datos personales han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1437 de 2011.

RT-RG-FO-29  
V.4

**Clasificación de la Información:** Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

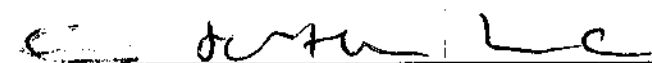
**Fecha de aprobación:** 1/02/2019

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio**

Calle 41 No 31-23 Centro - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia

Se informa a los notificados de la procedencia del **recurso de reposición**, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- recurso que podrá ser interpuesto en físico a la ciudad de Villavicencio, Calle 41 No 31-23 Centro o también podrá enviar a los siguientes correos electrónicos: [villavicencio.restitucion@urt.gov.co](mailto:villavicencio.restitucion@urt.gov.co), [sonia.leon@urt.gov.co](mailto:sonia.leon@urt.gov.co), [carolina.hoyos@urt.gov.co](mailto:carolina.hoyos@urt.gov.co)

En presente AVISO se publica a los **tres (03) días, del mes de diciembre de 2024.**



**SONIA JULIETH LEÓN CAMACHO**

**Coordinadora Zona Microfocalizada – Dirección Territorial del Meta**

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**FECHA DE FIJACIÓN: tres (03) días, del mes de diciembre de 2024.** En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (04, 05, 06, 09 de diciembre de 2024) hasta las 5:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

**CONSTANCIA DE DES-FIJACIÓN a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2024.** En la fecha se des-fija el presente aviso siendo las 5:00 pm.

**SONIA JULIETH LEÓN CAMACHO**

**Coordinadora Zona Microfocalizada – Dirección Territorial del Meta**

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Angie Salazar- Abogada Secretarial

V°B°: (N/A).

RT-RG-FO-29  
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No 31-23 Centro - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



ID 154091

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00782 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024

*“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

#### LA DIRECTORA TERRITORIAL (E)

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00442 de fecha veintiuno (21) de junio del 2024, se encargó a la funcionaria **MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.255.696, de la Dirección Territorial Meta, a partir del veinticuatro (24) de junio de 2024 y hasta que el empleo sea provisto de manera definitiva.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| ID     | Nombre         | Documento de identidad | DPTO | MPIO        | Vereda              | Nombre del predio | No. predial                                | FMI         | Área Total Georreferenciada |
|--------|----------------|------------------------|------|-------------|---------------------|-------------------|--------------------------------------------|-------------|-----------------------------|
| 154091 | Gonzalo Romero | 5.960.                 | Meta | El Castillo | Alto Caño Embarrado | Buenos Aires      | 50251000<br>10000000<br>70009000<br>000000 | 236 - 21369 | 29 ha + 9313 m²             |

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>1</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>2</sup>, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>3</sup>, convergen<sup>4</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la

<sup>1</sup> Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.  
<sup>2</sup> Artículos 93 y 94 de la Constitución Política  
<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.  
<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"( C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

## 2. DE LOS HECHOS

### 2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

- 2.1.1. El día 3 de octubre de 2014, el señor Gonzalo Romero radicó solicitud de inscripción en el RTDAF a la que correspondió el ID 154091; sin embargo, el día 7 de noviembre de 2020 el solicitante falleció por causas naturales en el municipio de Villavicencio, departamento de Meta, conforme se consigna en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. [redacted] por lo cual, el día 25 de febrero de 2021 se vincularon al presente trámite administrativo sus legitimados<sup>5</sup>.
- 2.1.2. El solicitante contrajo matrimonio religioso con la señora María Gladys Parra Martínez, desde el 4 de diciembre de 1969, cuya celebración se llevó a cabo en la *Parroquia Nuestra Señora del Carmen* en el municipio de Granada, departamento de Meta<sup>6</sup>.
- 2.1.3. Los esposos *Romero Parra* concibieron en su hogar cinco (5) hijos, :  
Adelaida,
- 2.1.4. El señor Gonzalo Romero adquirió el predio "Buenos Aires", porque su padre Salvador Gutiérrez le entregó una porción del terreno que había sido comprado por él, en el año 1958. No obstante, a través de la Resolución número 09329 de 31 de mayo de 1968 expedida por el extinto INCORA de Villavicencio, le fue adjudicado el inmueble al solicitante, tal y como consta en el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 236 – 21369 (Anotación No. 1)<sup>8</sup>.
- 2.1.5. El predio "Buenos Aires" contaba con una casa construida en madera, piso de tierra y techo de zinc, que constaba de dos (2) habitaciones y cocina; en la cual, el señor Gonzalo Romero habitó de manera permanente junto a

Por su parte, la señora Adelaida Romero Parra – hija del

40 a 63 e 10 Doc. 4200300/

<sup>5</sup> Ver Registro Civil de matrimonio, indicativo serial No. 07378423 siendo contrayentes Gonzalo Romero en la fecha de 4 de diciembre de 1969.

<sup>7</sup> Ver Concepto social y jurídico identificación de núcleos familiares, revisado y aprobado por la coordinación del área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 20 de septiembre de 2024.

<sup>8</sup> Ver Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, de fecha 3 de octubre de 2014, correspondiente a la solicitud ID 154091 y certificado de libertad y tradición correspondiente al FMI 236 – 21369.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reclamante-, trasladó su residencia antes de los hechos señalados como victimizantes – año 1992-<sup>9</sup>.

- 2.1.6. Durante el ejercicio de su derecho de propiedad, el señor Gonzalo Romero junto a su núcleo familiar, explotaron el predio "Buenos Aires" con actividades de agricultura, consistentes en: cultivos de café, caña, plátano, cacao, maíz y frijol; además mantenían pequeños animales de granja, como gallinas y cerdos. Siendo de lo producido de la finca y del trabajo como jornalero que el solicitante realizaba en fincas vecinas, de lo que dependía el sustento económico de la familia<sup>10</sup>.
- 2.1.7. En la zona había presencia del frente 27 de la guerrilla de las FARC y quien comandaba en esa oportunidad en la región era un hombre conocido bajo el alias de "Benites", según lo advertido por el reclamante en el formulario de inscripción en el RTDAF diligenciado el 3 de octubre de 2014 ante la Dirección Territorial Meta de la UAEGRT<sup>11</sup>.
- 2.1.8. Hacia el mes de noviembre de 1992 una ola de violencia comenzó a afectar la región, los enfrentamientos entre la guerrilla y el ejército eran más frecuentes, en los cuales, terminaban siendo asesinados habitantes de la vereda, entre ellos, el señor Vidal Ramírez<sup>12</sup>.
- 2.1.9. El día 22 de noviembre de 1992 un grupo de hombres armados y uniformados, arribaron a la finca "Buenos Aires" indagando por la ubicación del señor Gonzalo Romero, ante lo cual, la señora \_\_\_\_\_ encontraba en otra vereda; si bien, manifestó el solicitante que su esposa no reconoció si se trataba de miembros del ejército o de la guerrilla de FARC, lo cierto es que, este evento fue el detonante para que el reclamante junto a su núcleo familiar tomaran la decisión de desplazarse hacia la ciudad de Villavicencio ante el miedo y la zozobra que se vivía en la zona<sup>13</sup>.
- 2.1.10. Posterior al desplazamiento, el aquí reclamante decide vender el predio "Buenos Aires" ante el miedo de regresar a la zona, por lo que, enajena su derecho de dominio a favor del señor \_\_\_\_\_, por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000), mediante la Escritura Pública No. 4752 de 19 de julio de 1995 de la Notaría Primera de Villavicencio, tal y como consta en el en el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 236 – 21369 (Anotación No. 2)<sup>14</sup>.
- 2.1.11. Tal y como consta en el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 236 – 21369 y los documentos aportados por el señor \_\_\_\_\_ Gómez -quien se hizo parte en calidad de tercero interviniente dentro del trámite administrativo-, mediante escrito radicado ORFEO 202422200268992 de 15 de abril de 2024, el predio "Buenos Aires" fue transferido por el señor Gonzalo Romero al citado

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, de fecha 3 de octubre de 2014, correspondiente a la solicitud ID 154091<sup>16</sup>.

<sup>9</sup> Ver Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, de fecha 3 de octubre de 2014; Declaración juramentada rendida por el señor Robinson Ivan Romero Parra ante un colaborador del área jurídica de esta Dirección Territorial en la fecha de 25 de febrero de 2021 y Declaración juramentada rendida por la señora María Gladys Parra Martínez ante un colaborador del área jurídica de esta Dirección Territorial en la fecha de 4 de marzo de 2021.

<sup>10</sup> Ibidem.

<sup>11</sup> Ver Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, de fecha 3 de octubre de 2014.

<sup>12</sup> Ibidem.

<sup>13</sup> Ibidem.

<sup>14</sup> Ver Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, de fecha 3 de octubre de 2014, correspondiente a la solicitud ID 154091 y certificado de libertad y tradición correspondiente al FMI 236 – 21369.

<sup>15</sup> Expediente físico ID 154091, folios 139 a 148 e ID Doc. 5777800.

<sup>16</sup> Expediente físico ID 154091, folios 1 a 3 posterior e ID Doc. 928781.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion





Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Solicitud de vinculación al trámite administrativo ID 154091, de legitimados del señor Gonzalo Romero, de fecha 25 de febrero de 2021<sup>17</sup>.
- Declaración juramentada rendida por el señor \_\_\_\_\_ ante un colaborador del área jurídica de esta Dirección Territorial en la fecha de 25 de febrero de 2021<sup>18</sup>.
- Declaración juramentada rendida por la señora \_\_\_\_\_ ante un colaborador del área jurídica de esta Dirección Territorial en la fecha de 4 de marzo de 2021<sup>19</sup>.
- Registro Civil de Defunción, indicativo serial No. 09711908 en el cual figura inscrito como fallecido el señor Gonzalo Romero, constando el día 7 de noviembre de 2020 como fecha de su deceso<sup>20</sup>.
- Registro Civil de matrimonio, indicativo serial No. 07378423 siendo contrayentes Gonzalo Romero y \_\_\_\_\_ la fecha de 4 de diciembre de 1969<sup>21</sup>.
- Concepto social y jurídico identificación de núcleos familiares, revisado y aprobado por la coordinación del área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 20 de septiembre de 2024<sup>22</sup>.
- Documentos aportados por el señor \_\_\_\_\_ – tercero interviniente, mediante escrito radicado ORFEÖ 202422200268992 de 15 de abril de 2024<sup>23</sup>.

## 2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto que corresponde al municipio de El Castillo, veredas El Retiro, El Encanto, Caño Leche, Caño Lindo, La Esmeralda, Campoalegre, Caño Embarrado, Bajo Yucape, La Esperanza, Veinte de Julio, Los Alpes, La Floresta, La Cima, Alto Yucape y El Jardín, departamento del Meta, área micro focalizada mediante la Resolución número RT 0860 del 6 de marzo de 2020, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

### **"CAPÍTULO 4: INCURSIONES PARAMILITARES Y DISPUTA POR EL CONTROL TERRITORIAL EN LA ZONA MICROFOCALIZADA (1991 – 2000).**

*Si bien desde los años 1981 y 1982 se verifica el arribo a la región del Ariari de estructuras armadas paramilitares asociadas con el narcotráfico y el mercado de esmeraldas, cuya ideología de extrema derecha colocó como objetivo militar a las organizaciones sociales de base, comunitarias y de izquierda, dicha presencia se profundizó a medida que ocurrió el exterminio de los líderes de oposición. Por lo anterior, este capítulo busca profundizar la disputa territorial como efecto de la presencia paramilitar y guerrillera en la zona microfocalizada. La Unidad de Restitución, cuenta en su haber con 23 solicitudes que corresponden a hechos violentos ocurridos durante el periodo que trata el presente capítulo. Según lo declarado por los solicitantes, 10 casos de abandono fueron propiciados por el accionar de grupos paramilitares, 6 por acción de la guerrilla, y 7 carecen de actor armado definido.*

<sup>17</sup> Expediente físico ID 154091, folios 49 a 63 e ID Doc. 4260560.

<sup>18</sup> Expediente físico ID 154091, folio 66 e ID Doc. 4261235.

<sup>19</sup> Expediente físico ID 154091, folios 66 a 68 e ID Doc. 4261267.

<sup>20</sup> Expediente físico ID 154091, folio 60 e ID Doc. 4260560.

<sup>21</sup> Expediente físico ID 154091, folio 62 e ID Doc. 4260560.

<sup>22</sup> Expediente físico ID 154091, folios 203 a 219 e ID Doc. 5973259.

<sup>23</sup> Expediente físico ID 154091, folios 139 a 148 e ID Doc. 5777800.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

#### 4.1 Estigmatización y crímenes contra la población

La estigmatización hacia los pobladores del municipio se extendía en la región, al punto que los grupos paramilitares cometían crímenes en su contra, incluso fuera de El Castillo, en tanto que la guerrilla forzaba a los habitantes de la parte alta de El Castillo a prestarles su colaboración; tal presión se apreciaba en la siguiente declaración:

"(...) entre 1965 y 1966, [la solicitante] llega junto con su esposo (...), a un terreno ubicado en la Vereda Los Alpes, (...) en la zona operaba el frente 27 de las Farc (...). Cuando el ejército entraba a la zona, se generaban enfrentamientos (...). A la guerrilla, todos los habitantes de la zona, debían colaborar con prestarles las bestias para transportar la remesa, guardarles la remesa en las fincas, hacerles comida cuando lo exigieran, y a veces entregarles reses (...). los paramilitares de Granada, hacia los años 90, comenzaron a asesinar, a muchos habitantes de El Castillo, solo por pertenecer a esa zona, ya que era zona de guerrilla. Indica la señora (...) que entre los habitantes asesinados, estuvo su esposo, el señor Alejandro, cuando se encontraba en Granada, realizando una diligencia, (marzo de 1993)"<sup>24</sup>.

Durante el mes de abril de 1991, según lo reportó el diario El Tiempo, las FARC atacaron la base de la Policía en el casco urbano del municipio de El Castillo, en una incursión que arrojó siete víctimas mortales. Días después, fue asesinado el juez 24 de instrucción criminal, Leonel Rincón Torres<sup>25</sup>. La situación por entonces llevó a que la administración de justicia en el municipio se limitara a algunas labores de la Comisaría, truncándose la administración de justicia; por los mismos días se registraron enfrentamientos entre la guerrilla y el Ejército Nacional; hechos todos que hicieron parte de la violencia, marcada por la impunidad. Así, señalando 468 asesinatos de líderes políticos (mayoritariamente de izquierda) entre el año 1989 y 1990, El Tiempo agrega: "los funcionarios y habitantes desterrados por el regreso de la violencia advirtieron que solo regresarán al pueblo el día que cuenten con las garantías necesarias para sobrevivir (...) en relación con esos delitos solo hay cinco personas privadas de la libertad"<sup>26</sup>.

El control ejercido por las FARC, al punto de prohibir a los habitantes de la región cualquier contacto con el Ejército, produjo que algunos pobladores prefirieran abandonar la región, tal y como lo evidencia el siguiente extracto tomado de una declaración ante la Unidad de Restitución:

"Yo me fui a vivir al predio, con mi ex compañera permanente, y mis dos hermanos (...). Yo viví allá aproximadamente 5 años, la situación fue difícil, las Farc operaba en la zona, patrullaban, nos imponían las reglas de ellos, lo que ellos decían se hacía, que no podíamos dejar llegar al ejército, nos pedían remesa, se llevaban el café, teníamos que entregar el 35% de la cosecha. La zozobra era constante, porque el ejército estaba constantemente en la zona, y ellos ya nos habían prohibido que les habláramos y que los permitiéramos quedar en el predio, debido eso decidimos salir desplazados de la zona, en razón de que no nos podíamos negar a ayudar al ejército y tampoco nos podíamos negar a lo que las Farc nos pidiera, estábamos acorralados. Salimos aproximadamente en 1991 o 1994"<sup>27</sup>.

Frente a la presencia de las FARC y la incursión de estructuras paramilitares a la zona microfocalizada, vale indicar que: de las solicitudes que reposan ante la Unidad de

<sup>24</sup> UGRTD, declaración de hechos, ID 1031550

<sup>25</sup> Prensa Cinep. El Tiempo, El Castillo se quedó sin Gobierno, 05 de junio de 1992, pág. 9A

<sup>26</sup> Ibid.

<sup>27</sup> UGRTD, narración de hechos, ID: 1029891

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro – Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Restitución (108 en total), 30 hablan del arribo de grupos paramilitares a la región, señalándolo como el fenómeno dentro del cual ocurrió el abandono de los predios; así se evidencia en algunas de las solicitudes: "manifiesta la señora (...), que después de los años 90 se generó mucha violencia, asesinatos, y enfrentamientos ya con paramilitares, porque estos llegaron hasta esta zona. Indica que la mayoría de los habitantes, empezaron a desplazarse, por temor y miedo que estos grupos generaban"<sup>28</sup>.

De otra parte, 54 abandonos se relacionaron con la ocurrencia de combates entre guerrilla, paramilitares y/o ejército, y 10 señalan el dominio de las FARC como el fenómeno violento en el que se inscribió el abandono; 14 de las solicitudes no son precisas en cuanto al contexto en el cual ocurrió la ruptura del vínculo con los predios<sup>29</sup>.

Como se indicó en el capítulo anterior, desde la mitad de los años ochenta fue común la presencia de guerrilla y paramilitares en la vereda La Esmeralda; la declaración de un solicitante quien se vio obligado a abandonar la región durante el año 1992 debido al accionar de las FARC, aclara: "Siempre hubo presencia de la FARC y PARAMILITARES, desde que compe en el año 1985, ya estaban en la zona"<sup>30</sup>. De otro modo, para 1991 el dominio de los grupos paramilitares era notorio:

"(...) durante 1991, [el solicitante] era el tesorero de la Junta de Acción Comunal de la Vereda. Manifiesta que en la zona comandaban los paramilitares (...) en diciembre de 1991, él se encontraba en su negocio, cuando llegaron varios hombres armados en carros, e hicieron separar a los hombres de las mujeres y niños (...). Después con lista en mano, fueron nombrando a algunas personas y las asesinaron. (...). El señor Jorge continuó casi un mes en la zona escondido con su familia, y luego decide salir hacia Villavicencio. (Enero 1992)"<sup>31</sup>.

Un declarante cuyo predio se encontraba en la vereda Caño Embarrado, indica que en el año 1992 se empezaron a observar notorios movimientos de ejército en la región, lo cual era extraño, dado que hasta la fecha lo común era la presencia del frente 27 de las FARC:

"(...) manifiesta que se desplazó en el 22 de noviembre de 1992 (...) cuando la violencia en la zona se hizo ardua, los enfrentamientos entre la guerrilla y el ejército eran más frecuentes, en estos enfrentamientos asesinaban habitantes de la vereda (...) el frente que hacía presencia en la zona eran las guerrillas de las FARC frente 27 (...) nunca tuvo problemas con ellos, pero (...) cuando el ejército entro todo se complicó (...) un día su esposa estaba en la casa y el estaba sacando unas yucas, antes de que llegara a la casa pudo visualizar una gran cantidad de personas armadas y uniformadas, no sabe si era el ejército o la guerrilla"<sup>32</sup>.

El 3 de junio de 1992 en el punto conocido como Caño Sibao, fueron asesinados el alcalde municipal de El Castillo y la alcaldesa saliente, junto con la tesorera municipal, el coordinador de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) y el conductor de la Alcaldía municipal<sup>33</sup>; todos ellos se dirigían desde Villavicencio hacia el municipio de El Castillo y fueron interceptados: "un grupo de hombres fuertemente armados y vestidos con prendas de uso privativo de las Fuerzas Armadas, los atacaron, aproximadamente a las 6 de la tarde, cuando se movilizaban en un vehículo por el sitio

<sup>28</sup> UGRTD, declaración de hechos, ID 1031550

<sup>29</sup> UGRTD, lectura y clasificación de las narraciones 108 de hechos correspondientes a la zona microfocalizada.

<sup>30</sup> UGRTD, declaración de hechos, ID 1050746

<sup>31</sup> UGRTD, declaración de hechos, ID 1040087.

<sup>32</sup> UAGTD: declaración de hechos, ID's 154091

<sup>33</sup> Prensa Cinep. El Tiempo. *El Castillo se quedó sin Gobierno*, 05 de junio de 1992, pág. 9A

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Caño Sibao, ubicado a 10 minutos de la Base Militar de Granada"<sup>34</sup>. Dicha masacre se le atribuye a Manuel de Jesús Pirabán, alias Pirata, quien fue condenado por tales hechos: "Edilson Cifuentes alias Richard, jefe militar de Pirata y exmiembro del Batallón 21 de infantería del Ejército, aceptó su responsabilidad en los asesinatos y también en la muerte violenta de otros 12 miembros de la UP"<sup>35</sup>. Frente al asesinato de los funcionarios, el diario el Espectador resalta que: "en 2007, el Consejo de Estado condenó a la Nación por su responsabilidad en la masacre y pidió que se indemnizara económicamente a los familiares de las víctimas"<sup>36</sup>. Dicha condena ocurrió con motivo de la omisión de las autoridades policiales al no brindar adecuada seguridad a los dignatarios<sup>37</sup>. A propósito del asesinato de los funcionarios municipales en Caño Sibao, mayoritariamente militantes de la Unión Patriótica, en su edición del 11 de junio de 1992, el semanario Voz publicó una carta en la que la dirigencia de la UP hacía saber al Ministro de Gobierno, Huberto de la Calle Lombana los elementos por los cuales acusaban directamente a la VII brigada (particularmente a la brigada móvil nro. 1) por la masacre, y en general de varios casos de acoso a sus militantes en el departamento del Meta<sup>38</sup>. Durante el año 2009, por el asesinato del Alcalde de El Castillo, el Consejo de Estado condenó a la nación por su responsabilidad frente a las precarias medidas de protección en favor del burgomaestre<sup>39</sup>. En un corto periodo del mismo año, 1992, se registraron otros hechos violentos en contra de los militantes de la UP, los cuales se señalan a continuación, con el fin de resaltar la magnitud de la violencia contra los militantes de izquierda, la efectividad y frecuencia de los actos violentos y la intención de los atacantes por completar el exterminio político iniciado desde el año 1985:

"El 7 de julio **Héctor Sánchez**, militante de la Unión Patriótica e hijo de una ex-concejal por el mismo movimiento político, y su esposa, **Graciela Rodríguez**, fueron desaparecidos por miembros de un grupo paramilitar; sus cadáveres fueron encontrados en el sitio conocido como «Los Mangos», en la vía al municipio de El Castillo (...). El 12 de julio, el obrero **Walter Norman Støher Quintero**, miembro de la Unión Patriótica, fue desaparecido luego de que fuera llevado por varios paramilitares, que lo sacaron del taller donde trabajaba (...). El 26 de julio **William Villalba**, joven militante de la Unión Patriótica, fue desaparecido por varios hombres armados, miembros de un grupo paramilitar que lo sacaron de la Taberna Alemana, ubicada en el centro de la localidad y lo obligaron a abordar un campero Toyota blanco (...). El 12 de septiembre, **Jorge Isaac Naranjo**, profesor de la Escuela San Juan Bosco, ubicada en la Inspección Departamental de Medellín del Ariari del municipio de El Castillo, miembro de la Coordinación Educativa del Ariari, militante de la Unión Patriótica y destacado colaborador de la alcaldía, fue asesinado por paramilitares en el parque principal de la localidad (...). El 2 de octubre fue asesinado **Enrique Narvaez**; al día siguiente, **Ovidio Hernández**, (...); el primero de noviembre fue asesinado por paramilitares **Bernardo Velasquez**, y luego, a mediados del mes, caerían asesinados por paramilitares **Jorge Armando Sánchez**, de 37 años, el día 17; **Luis Noe González García**, de 41 años, el día 18, y **Gabriel Pérez Torres**, de 31 años, el día 19"<sup>40</sup>.

Fue común durante aquellos años interceptar y desaparecer o asesinar a las víctimas en los caminos desde El Castillo. En los municipios de El Dorado y Cubarral, de origen conservador y de dominio por parte de fuerzas políticas contrarias a las de El Castillo

<sup>34</sup> Autores Varios, *Informe Colombia Nunca Más – Zona 7ª*, en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/nm/z7/ZonaSiete03.html>

<sup>35</sup> El Espectador, *Caño Sibao, un escenario de muerte de la Unión Patriótica*, 3 de junio de 2017, en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/cano-sibao-un-escenario-de-muerte-de-la-union-patriotica-articulo-696655>

<sup>36</sup> *Ibid.*

<sup>37</sup> El Espectador, *Condenan a la nación*, 8 de marzo de 2009, en: <https://www.elespectador.com/impreso/articuloimpreso125309-condenan-nacion>

<sup>38</sup> Voz, *El Teniente Rojas, responsable del crimen de El Castillo*, 11 de junio de 1992, pág. 8A

<sup>39</sup> El Espectador, *Condenan a la nación*, 09 de marzo de 2009, pág. 4

<sup>40</sup> Autores Varios, *Informe Colombia Nunca Más – Zona 7ª*, Op.cit.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

operaron estructuras armadas que, al paso de los militantes de las organizaciones comunitarias, defensores de derechos humanos o militantes de la UP, perpetraron sus crímenes<sup>41</sup>. Frente a la separación histórica entre territorios de filiación liberal, conservadora y comunista (o de izquierda), cabe señalar que en el informe Pueblos arrasados del Centro Nacional de Memoria Histórica se vincula la estigmatización con la naturalización de la violencia hacia uno u otro bando. En particular, la raigambre conservadora y/o liberal en las poblaciones circundantes a El Castillo y en algunos de sus centros urbanos, sirvió de combustible ideológico para justificar los crímenes en contra de los habitantes del municipio, en particular de la zona tratada en este documento:

*"La estigmatización ha sido un elemento central en el conflicto armado y la violencia sociopolítica que se ha padecido en el municipio El Castillo. El establecimiento de marcas y señalamientos ha servido como excusa para el aniquilamiento de los movimientos de izquierda y para atacar de manera indiscriminada a la población civil acusada de ser auxiliadora o "base social" de la insurgencia"*<sup>42</sup>.

Durante 1992 se emitió la ordenanza de la Asamblea Departamental del Meta que creó el Municipio de El Dorado<sup>43</sup>, hecho que agudizó la desconfianza y el resquemor entre los habitantes de El Castillo y los de la nueva entidad territorial; desconfianza que propiciada por las filiaciones partidistas dominantes en ambos territorios: "en la década de 1980, esa enemistad se había "reeditado", alimentándose de la estigmatización y el odio que acompañaron el surgimiento de grupos paramilitares y el proceso de arrasamiento de la izquierda, y se había profundizado en 1992 cuando, para la creación del nuevo municipio de El Dorado, se sustrajeron varios kilómetros cuadrados de la jurisdicción de El Castillo"<sup>44</sup>.

De otro lado, según lo declaró una de las solicitantes ante la Unidad de Restitución, en la vereda Los Alpes era común la presencia de la guerrilla; a partir de 1991 empezó a verse presencia de paramilitares, pero fue entre los años 1993 y 1994 que tal presencia se hizo notoria:

*"[la solicitante] siempre se supo de la existencia de grupos guerrilleros, pero es hacia finales del año de 1991 [que] llegaron los grupos paramilitares, llegaban al puerto hacían rondas y se iban, pero es hacia el año de 1993 y principios de 1994 que los paramilitares se toman el puerto denominado Puerto Union y asesinan al señor Gustavo Jaramillo y otras personas mas, con una lista sacaban a la gente y las asesinaban en la calle. Poco a poco los grupos paramilitares se iban tomando la region hasta que llegaron a las partes altas y les tocaba a las personas salir de sus casas y dormir en el monte (...) "*<sup>45</sup>.

En cuanto a la conformación de grupos de autodefensa en el piedemonte llanero, para el año 1994, José Baldomero Linares, alias Guillermo Torres, arribó al municipio de Puerto Gaitán, y luego de reunirse con 11 personas más "entre ellos alias "Toro", "Chucho", "Asdrúbal", "Alonso" y "Arbey", provenientes de Puerto Boyacá al mando de alias "Conde" y pertenecientes al grupo de Henry Pérez"<sup>46</sup> conformó las Autodefensas del Oriente, que a partir del año 2000, pasaron a llamarse Autodefensas Campesinas

<sup>41</sup> Autores Varios, *Informe Colombia Nunca Más – Zona 7ª*, en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/nm/z7/ZonaSiete03.html>

<sup>42</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica (2015). *Pueblos Arrasados: El Castillo, Meta*, págs. 238 a 239, en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/Informes2015/nacion-desplazada/pueblos-arrasados.pdf>.

<sup>43</sup> El Dorado fue creado mediante Ordenanza 044 del 24 de noviembre de 1992, la cual ordena crear el municipio a partir del 1 de enero de 1993. Ver: Centro Nacional de Memoria Histórica. *Pueblos Arrasados: El Castillo, Meta*, Bogotá, 2015, pág. 99, en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/Informes2015/nacion-desplazada/pueblos-arrasados.pdf>.

<sup>44</sup> Ibid.

<sup>45</sup> UGRTD, narración de hechos, ID: 125252

<sup>46</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad. Nro.:110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016, pág. 89.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del Meta y del Vichada (ACMV): "(...) inició con aproximadamente 20 a 30 hombres (...), y gradualmente fue creciendo en número de integrantes, logística y territorio, lo que convirtió a José Baldomero Linares Moreno, en comandante máximo y a Rafael Salgado Merchán alias "Aguila", en segundo al mando, como comandante militar (...). Posteriormente (...) la estructura paramilitar asumió el nombre de Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada"<sup>47</sup>.

El día 25 de enero de 1995 inició la toma del parque central de El Castillo, por parte de campesinos que exigían la desmilitarización de la región del Alto Ariari, debido a los atropellos del ejército, y denunciando al menos 20, asesinatos contra los pobladores<sup>48</sup>, cometidos en pocos días. La movilización estuvo protagonizada por habitantes de las veredas Miravalles, El Retiro, El Reposo, Puerto Esperanza y Medellín del Ariari, quienes solicitaron la presencia del gobierno nacional; la respuesta del Ejército fue que se redoblaría la presencia de efectivos de la institución y que la movilización campesina era promovida por el frente 26 de las FARC<sup>49</sup>. El Tiempo señaló el 26 de enero de 1995 que en el casco urbano de El Castillo se manifestaban cerca de 1200 campesinos; según el mismo medio, algunas personas pertenecientes al municipio de Lejanías denunciaron que las FARC presionaban a la población civil para engrosar dichas movilizaciones<sup>50</sup>; agrega la nota de prensa: "estos hechos se presentan en momentos en que se incrementan las denuncias contra el Ejército, por parte del alcalde de El Castillo, Jorge Tenorio Labio, quien los acusa de la muerte del menor Hugo Triviño Vargas, un campesino de la región. Voceros del Ejército sostienen que se trataba de un subversivo"<sup>51</sup>. De otro lado, el semanario Voz alertó sobre la presencia de un grupo que patrullaba en compañía del Ejército algunas zonas de El Castillo, en particular Medellín del Ariari, haciéndose llamar Serpiente Negra; el grupo cometió algunos crímenes contra militantes de izquierda en el marco de una zona altamente militarizada; por lo que el semanario Voz indicó: "(...) no obstante, los militares quieren mostrar los hechos como de enfrentamientos entre los habitantes de El Dorado 'que es la parte liberal y democrática', según el Coronel Piñeros Segura, y el Castillo de Dominio de la Unión Patriótica"<sup>52</sup>. Para el día 31 de enero de 1995, se conformó una alta comisión para el estudio de las denuncias hechas en El Castillo; la comisión no solo abordó las denuncias de orden público y los señalamientos al ejército: "(...) se convino también que el gobierno estudiará las solicitudes de la comunidad en materia social, por medio de los ministerios de transporte, educación, comunicaciones, salud, el Instituto Nacional de Vías y la Caja de Crédito Agrario (...)"<sup>53</sup>. Con la firma de los acuerdos alcanzados, la movilización de cerca de 5000 campesinos finalizó el día 1 de febrero de 1995<sup>54</sup>.

Durante el mes de junio de 1995 se realizó en El Castillo el primer encuentro regional de convivencia por la paz, evento que convocó al ministro de gobierno, al alto comisionado para la paz, a la Defensoría del Pueblo y Amnistía Internacional, y catorce alcaldes de la región del Ariari, entre otras personalidades: "(...) el sábado 10 se espera que el Ministro de Gobierno presente un plan de apoyo e inversiones para el municipio y la región en aspectos como la inversión social, salud, educación, obras civiles, así como políticas concretas para aclimatar distensionar y trabajar sobre el terreno de la paz"<sup>55</sup>. Pese a los esfuerzos para promover la paz y la convivencia, las hostilidades contra la población continuaron; durante el mes de mayo de 1998 hubo un éxodo masivo de habitantes de las veredas Tres Esquinas y Malavar, localizadas en las

<sup>47</sup> Ibid.

<sup>48</sup> El País, *Campesinos inician protesta en Meta*, 27 de enero de 1995, pág. 5B

<sup>49</sup> El Colombiano, *Campesinos protestan porque los están matando*, 25 de enero de 1995, pág. 6B

<sup>50</sup> El Tiempo, *Éxodo campesino en el Ariari*, 26 de enero de 1995, pág. 9B

<sup>51</sup> Ibid.

<sup>52</sup> Voz, *Confirmadas denuncias de voz*, 26 de enero de 1995, pág. 7

<sup>53</sup> El Espectador, *Comisión especial para El Castillo*, 31 de enero de 1995, pág. 9A

<sup>54</sup> El Colombiano, *Termina paro en El Castillo*, 01 de febrero de 1995, pág. 3A

<sup>55</sup> El Espectador, *El Castillo invoca la paz*, 08 de junio de 1995, pág. 11A

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

inspecciones Medellín del Ariari y Puerto Esperanza, denunciando la presencia de hombres encapuchados que amenazaron a la población civil, asegurando que darían muerte a auxiliares de la guerrilla; un reporte del diario *El Tiempo* que dio cuenta de los hechos, versa: "según un líder de la marcha, los problemas de orden público en esta zona, considerada como roja, han causado bloqueo económico, que se suma a los constantes enfrentamientos entre el Ejército y la guerrilla, y la reciente presencia de grupos de autodefensa"<sup>56</sup>. Sin embargo, las denuncias de los campesinos fueron explicadas de otra manera por parte de las autoridades militares, ya que el coronel Miguel Ernesto Pérez Guarnizo, comandante del batallón No. 21 Pantano de Vargas, aseguró que el movimiento era causado por la guerrilla ante la presión que provenía ejerciendo el Ejército en esa área del departamento<sup>57</sup>. Los hechos señalados por *El Tiempo* ocurrieron en un contexto de elevada tensión, pues los desplazamientos desde el casco urbano eran sistemáticos, y el ambiente político estaba enrarecido, al punto que el alcalde Gilberto Marín fue elegido con tan solo dos votos<sup>58</sup>.

En tal contexto anteriormente continuó la violencia contra los líderes de izquierda, en particular los militantes de la Unión Patriótica; lo cual se evidencia en la siguiente declaración:

"Mi papa (...) vivo toda la vida con mi madre (...), hasta el año 1988, cuando el río la cal se creció, tomaron la decisión de irse a vivir al pueblo, pero cultivando la finca y cuidando el ganado. Luego mi padre le vende al partido comunista de la región treinta y dos hectáreas aproximadamente. Luego vende un lote de tierra (...), por ochocientos mil pesos, quedando debiendo doscientos, y lo amenaza a mi padre con la guerrilla. él nunca se presentó para la escritura, eso fue en 1993. Mi papa hacía parte de la unión patriótica hacía parte de la comisión de finanzas. Mi padre se gana una lotería y compra ganado en 1994, nosotros nos fuimos a vivir al Tolima medio año, y luego regresamos a la región. Y en el año 1995 mi papa fue desaparecido"<sup>59</sup>.

Igualmente, durante el año 1995, otro solicitante fue víctima de expulsión a manos de grupos paramilitares:

"No recuerdo en que año en que permute el predio, pero fue hace aproximadamente 40 años (...). La zona era muy buena para vivir, vivíamos como en un palacio, no había presencia de grupos al margen de la ley, todo era tranquilo. Aproximadamente en 1995 llegaron los paramilitares a la zona, ellos llegaron hasta el predio y me amenazaron, nos decían que teníamos que abandonar la zona o nos convertíamos en objetivo militar, nunca me hicieron pagar nada de vacuna, ellos llegaron y de una vez arrasaron con todo, yo me fui para Bogotá con mi familia. El predio quedó solo días después de que salimos los mismos paramilitares se me llevaron el ganado, aproximadamente 115, solo nos quedó una vaca"<sup>60</sup>.

El 14 de marzo de 1997 se presentó un hostigamiento de las FARC a la estación de policía de El Castillo, actuar en el que participaron cerca de 200 guerrilleros, repelidos por unos 40 policías: "(...) el hostigamiento culminó hacia las 12 del día cuando los guerrilleros huyeron hacia la zona montañosa"<sup>61</sup>, que corresponde la parte alta, sobre la cual versa el presente DAC. Otro hostigamiento se presentó el día 18 de septiembre de 1997, acción en la que se denunció que las FARC retuvieron al médico y dos

<sup>56</sup> *El Tiempo*, Éxodo campesino en El Castillo, Meta, 21 de mayo de 1998, en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-756528>

<sup>57</sup> *Ibid.*

<sup>58</sup> *Ibid.*

<sup>59</sup> UGRTD, narración de hechos, ID: 158816

<sup>60</sup> UGRTD, narración de hechos, ID: 898304

<sup>61</sup> *El Tiempo*, Frustran toma de las Farc en El Castillo (Meta), 15 de marzo de 1997, pág. 10A.

RT-RG-MQ-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion





Continuación de la Resolución: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

enfermeras del centro de salud municipal para atender a guerrilleros heridos<sup>62</sup>. Según lo resalta el recorte de prensa, la toma guerrillera estuvo ambientada por otras acciones de igual naturaleza en los municipios de Mapiripán, en el corregimiento de Maya en Paratebueno (Cundinamarca), San Martín y San Juan de Arama: “el ataque, según voceros castrenses, tiene como objetivo distraer la atención de las Fuerzas Militares que hace 14 días lanzaron una ofensiva en las selvas del Yari donde se supone se encuentra el Secretariado de las FARC con unos 2000 guerrilleros”<sup>63</sup>. El hostigamiento se repitió el día 24 de septiembre<sup>64</sup>.

(...)” (sic).

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo comprendido entre el año 1992 a 1995, como de influencia armada para la configuración de las situaciones de abandono y de despojo.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

El día 9 de abril de 2024, se llevó a cabo la diligencia de comunicación del predio, conforme a lo ordenado en la Resolución número RT 00856 de 13 de junio de 2022, de acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe de Comunicación del predio – ITC<sup>65</sup>, se tiene:

- ✓ El oficio de comunicación en el predio fue entregado Gómez, quien manifestó ser el propietario del inmueble.
- ✓ Al momento de efectuarse la comunicación se encontró que el predio estaba cercado y no contaba con ninguna vivienda.

En el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, se

Producto de la diligencia desarrollada, se elaboró el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) en el predio, el cual fue aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 20 de junio de 2024<sup>67</sup>, en donde se consignaron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA GEORREFERENCIACION POR PREDIO

| Nombre del Predio | ID Registro | Área Georreferenciada       | Área Solicitada             |
|-------------------|-------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Buenos Aires      | 154091      | 29 ha + 9313 m <sup>2</sup> | 36 ha + 0000 m <sup>2</sup> |

<sup>62</sup> El Nuevo Siglo, *Frustran toma en El Castillo*, 19 de septiembre de 1997, pág. 8

<sup>63</sup> Ibid.

<sup>64</sup> El País, *Las Farc quieren sacudirse*, 25 de septiembre de 1997, pág. D8

<sup>65</sup> Expediente físico ID 154091, folios 171 a 177 e ID Doc. 5850330.

<sup>66</sup> Expediente físico ID 154091, folios 139 a 148 e ID Doc. 5777800.

<sup>67</sup> Expediente físico ID 154091, folios 178 a 190 e ID Doc. 5857062.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro – Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion





Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS LINDEROS POR PARTE DE LA PERSONA QUE ACOMPAÑÓ EL PROCESO DE GEORREFERENCIACIÓN

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número RT 00860 del 6 de marzo de 2020, se resolvió *micro focalizar* las veredas El Retiro, El Encanto, Caño Leche, Caño Lindo, La Esmeralda, Campoalegre, Caño Embarrado, Bajo Yucape, La Esperanza, Veinte De Julio, Los Alpes, La Floresta, La Cima, Alto Yucape, El Jardín, Zona Suburbana de Puerto Unión y Centro Poblado de Puerto Esperanza del municipio de El Castillo (Meta), cuyas coordenadas se encuentran contenidas en el plano predial **UT\_MT\_50251\_MF005<sup>68</sup>**.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

A través de la Resolución número RT 01225 del 18 de julio de 2020, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de unas solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas la identificada con el ID 154091; ubicándose al solicitante en el "Grupo 1. Prioritario – Está en riesgo la vida"<sup>69</sup>.

El día 13 de junio de 2022, mediante la Resolución número RT 00856 se acometió el estudio formal del caso y se decretó la práctica de pruebas<sup>70</sup>.

Con los oficios VT 00100 y ST 00791, se realizó la comunicación del predio el día 9 de abril de 2024, los precitados oficios fueron entregados al señor \_\_\_\_\_ en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Comunicación 1: Fijada

|          |                   |
|----------|-------------------|
| Latitud  | 3° 40' 20,619" N  |
| Longitud | 73° 52' 17,499" W |

Comunicación 2: Fijada

|          |                   |
|----------|-------------------|
| Latitud  | 3° 40' 02.994" N  |
| Longitud | 73° 52' 23.788" W |

Comunicación 3: Entregada

|          |                   |
|----------|-------------------|
| Latitud  | 3° 40' 25,683" N  |
| Longitud | 73° 51' 51,626" W |

<sup>68</sup> ID Doc. 3772904.

<sup>69</sup> Expediente físico ID 154091, folios 17 a 45 e ID Doc. 3857615.

<sup>70</sup> Expediente físico ID 154091, folios 69 a 73 e ID Doc. 4991490.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*Coordenadas tomadas del ITC con fecha de aprobación el 17 de junio de 2024.*

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

En el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, se presentó el señor Rodrigo De Jesús Benjumea Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.351.717, aportando documentos en aras de acreditar su derecho sobre el predio, bajo el consecutivo de ingreso ORFEO No. 202422200268992 de 15 de abril de 2024 a esta Dirección Territorial<sup>71</sup>; al respecto, en el acápite de *Terceros Intervinientes* se abordará su intervención con suficiencia.

Que el día 10 de abril de 2024 se realizó la diligencia de georeferenciación del terreno, siendo acompañada por el señor [redacted] legitimado del solicitante.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

## 5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento **OT 00110** fijado el día veinticuatro (24) de septiembre dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 am y desfijado el mismo día a las 5:00 pm, le informó a los legitimados del solicitante que antes de resolver de fondo la solicitud contaban con el término de tres (3) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Villavicencio – Meta, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

## 6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de fecha 9 de abril de 2024, conforme el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se tiene que, el señor [redacted] identificado con cédula de ciudadanía No. 17.351.717, radicó documentos en aras de acreditar su derecho sobre el predio, bajo el consecutivo de ingreso ORFEO No. 202422200268992 de 15 de abril de 2024 a esta Dirección Territorial<sup>72</sup>.

Al respecto, entre los elementos probatorios allegados destacan entre otros, los siguientes:

- ✓ **Copia de Escritura Pública No. 4.752 de 19 de julio de 1995, de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio:**

Con el instrumento público el señor Gonzalo Romero transfiere a título de compraventa a favor del señor [redacted] el derecho de dominio del predio rural denominado "Buenos Aires", ubicado en el paraje de Caño Embarrado del municipio

<sup>71</sup> Expediente físico ID 154091, folios 139 a 148 e ID Doc. 5777800.

<sup>72</sup> Expediente físico ID 154091, folios 139 a 148 e ID Doc. 5777800.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de San Martín, departamento de Meta, por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000).

✓ **Copia de Escritura Pública No. 7.210 de 24 de octubre de 1995, de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio:**

Con el instrumento público se aclara que, a la fecha de suscripción del documento privado, el predio se encuentra ubicado en el municipio de El Castillo, antes municipio de San Martín.

Por otra parte, esta Dirección Territorial escuchó en *declaración juramentada*, la versión del señor Rodrigo De Jesús Benjumea Gómez, el día 21 de septiembre de 2024, cuya declaración fue rendida ante esta Dirección Territorial<sup>73</sup>, y manifestó entre otras cosas:

- Que al ser poblador antiguo de la región -desde el año 1960-, conoció al señor Gonzalo Romero desde que eran jóvenes.
- Que el predio "Buenos Aires" lo adquirió en el año 1992 aproximadamente y que cuando compró la finca se encontraba abandonada, pues el señor Gonzalo Romero se había ido para Villavicencio (Meta).
- Que el señor Gonzalo Romero le vendió la finca porque no la quería trabajar más y además tenía que pagar un dinero a la Caja Agraria, razón por la cual, se hizo el negocio de compraventa.
- Que cuando adquirió el predio "Buenos Aires", el orden público en la región se encontraba en "*completa calma*" y que la violencia comenzó en la década del 2000.
- Que no recuerda el valor por el cual compró la finca "Buenos Aires", sin embargo, afirmó ser el justo precio.
- Que desconoce que el señor Gonzalo Romero haya sido víctima por parte de grupos armados ilegales.
- Que luego de haber realizado el negocio jurídico de compraventa de la finca "Buenos Aires", continuó manteniendo una relación de amistad con el señor Gonzalo Romero.
- Que para los años 1992 a 1993, si bien se escuchaba que había guerrilla en la región él nunca los vio.
- Que su lugar de residencia para la década del 90, se encontraba en una finca vecina (no colindante) al predio "Buenos Aires".
- Que además de la finca "Buenos Aires", él cuenta con otros predios en la misma vereda donde se encuentra el predio.

<sup>73</sup> Expediente físico ID 154091, folios 220 a 221 e ID Doc. 5977482.

<sup>74</sup> Expediente físico ID 154091, folios 149 a 168 e ID Doc. 5782537.

RT-RG-MQ-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

**7. PRUEBAS**

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

**7.1. Pruebas aportadas por el solicitante y legitimados.**

RT-RG-MO-05  
V3

**Clasificación de la Información:** Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

**Fecha de aprobación:** 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 7.1.1. Copia cédula de ciudadanía No. 5.960. que identificaba en vida a Gonzalo Romero<sup>75</sup>.
- 7.1.2. Copia cédula de ciudadanía No.
- 7.1.3. Copia cédula de ciudadanía No. Barreiro<sup>77</sup>.
- 7.1.4. Copia cédula de ciudadanía No
- 7.1.5. Copia cédula de ciudadanía No.
- 7.1.6. Copia cédula de ciudadanía No.
- 7.1.7. Copia cédula de ciudadanía No.
- 7.1.8. Copia cédula de ciudadanía No. 39.669. que identifica a Adelaida Romero Parra<sup>82</sup>.
- 7.1.9. Copia de constancia expedida por la Defensoría Regional del Pueblo de la ciudad de Villavicencio (Meta), de fecha 7 de julio de 1998<sup>83</sup>.
- 7.1.10. Documentos aportados por el señor ante esta Dirección Territorial, bajo el consecutivo de ingreso DTMV1-202100814 de 25 de febrero de 2021<sup>84</sup>:
- Solicitud de vinculación al trámite administrativo ID 154091, de los señores: María Gladys Adelaida Romero Parra, Bernardo Romero calidad de legitimados del señor Gonzalo Romero
  - Copia cédula de ciudadanía Martínez.
  - Copia cédula de ciudadanía
  - Copia cédula de ciudadanía N
  - Copia cédula de ciudadanía Parra.
  - Copia cédula de ciudadanía No. 39.669. que identifica a Adelaida Romero Parra.
  - Copia de Registro Civil de nacimiento, otorgado en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, con indicativo serial No.
  - Copia de Registro Civil de nacimiento, otorgado en la Registraduría Municipal del Estado Civil de San Martín (Meta), en el cual
  - Copia de Registro Civil de nacimiento, otorgado en la Registraduría Municipal del Estado Civil de San Martín (Meta), en el cual figura inscrita Adelaida Romero Parra.
  - Copia de Registro Civil de nacimiento, otorgado en la Registraduría Municipal del Estado Civil de El Castillo (Meta), en el cual fig
  - Copia de Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 09711908 en el cual, figura inscrito como fallecido el señor Gonzalo Romero.
  - Copia de Registro Civil de matrimonio indicativo serial No. 07378423 en el cual, figuran como contrayentes Gonzalo Romero
  - Copia cédula de ciudadanía No. 5.960 que identificaba en vida a Gonzalo Romero.

7.2. Pruebas aportadas por el tercero interviniente.

- 7.2.1. Documentos aportados por el señor identificado con bajo el consecutivo de ingreso ORFEO No. 202422200268992 de 15 de abril de 2024 a esta Dirección Territorial<sup>85</sup>:

<sup>75</sup> Expediente físico ID 154091, folio 4 e ID Doc. 928785.  
<sup>76</sup> Expediente físico ID 154091, folio 5 e ID Doc. 928787.  
<sup>77</sup> Expediente físico ID 154091, folio 6 e ID Doc. 928787.  
<sup>78</sup> Expediente físico ID 154091, folio 7 e ID Doc. 928787.  
<sup>79</sup> Expediente físico ID 154091, folio 8 e ID Doc. 928787.  
<sup>80</sup> Expediente físico ID 154091, folio 9 e ID Doc. 928787.  
<sup>81</sup> Expediente físico ID 154091, folio 10 e ID Doc. 928787.  
<sup>82</sup> Expediente físico ID 154091, folio 11 e ID Doc. 928787.  
<sup>83</sup> Expediente físico ID 154091, folio 12 e ID Doc. 928789.  
<sup>84</sup> Expediente físico ID 154091, folios 49 a 63 e ID Doc. 4260560.  
<sup>85</sup> Expediente físico ID 154091, folios 139 a 148 e ID Doc. 5777800.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro • Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia del oficio de comunicación VT 00100 de fecha 3 de abril de 2024.
- Copia de recibo oficial de caja número 17129 de fecha 18 de marzo de 2024, expedido por el municipio de El Castillo (Meta), correspondiente al predio 00010000007000900000000; así mismo, se cuenta con el comprobante de pago del recibo por la suma de \$267.511.
- Copia de estado de cuenta número 1716, emitida por la Secretaría Administrativa y Financiera del municipio de El Castillo (Meta), correspondiente al predio 00010000007000900000000.
- Copia de recibo de impuesto predial unificado número de liquidación 8038, de fecha 18 de marzo de 2024, expedido por el municipio de El Castillo (Meta), correspondiente al predio 00010000007000900000000.
- Copia de la Escritura Pública No. 4.752 de fecha 19 de julio de 1995 de la Notaría Primera de Villavicencio.
- Copia de la Escritura Pública No. 7.210 de fecha 24 de octubre de 1995 de la Notaría Primera de Villavicencio.

## 7.2.2

### 7.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- 7.3.1. Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 154091<sup>87</sup>.
- 7.3.2. Consulta de información catastral realizada en la página habilitada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en la fecha de 30 de abril de 2014 aportando el nombre de
- 7.3.3. Ubicación preliminar del predio "Buenos Aires", realizada en la plataforma *geoportal* habilitada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con indicaciones dadas por el solicitante y con la cédula catastral No. 50-251-00-01-0007-0009-000<sup>89</sup>.
- 7.3.4. Documento de Análisis de Contexto que corresponde a las veredas El Retiro, El Encanto, Caño Leche, Caño Lindo, La Esmeralda, Campoalegre, Caño Embarrado, Bajo Yucafé, La Esperanza, Veinte de Julio, Los Alpes, La Floresta, La Cima, Alto Yucafé y El Jardín del municipio de El Castillo, departamento del Meta, área micro focalizada mediante la Resolución número RT 0860 del 6 de marzo de 2020<sup>90</sup>.
- 7.3.5. Declaración juramentada del colaborador del área jurídica de esta Dirección Territorial en la fecha de 25 de febrero de 2021<sup>91</sup>.
- 7.3.6. Declaración juramentada del colaborador del área jurídica de esta Dirección Territorial en la fecha de 4 de marzo de 2021<sup>92</sup>.
- 7.3.7. Respuesta a requerimiento de información de la Policía Nacional – Seccional de Investigación Criminal MEVIL, oficio S-2022-0544208 de 15 de noviembre de 2022<sup>93</sup>.
- 7.3.8. Respuesta a requerimiento de información de la Personería Municipal de El Castillo (Meta), oficio 206 de 15 de noviembre de 2022<sup>94</sup>.
- 7.3.9. Respuesta a requerimiento de información de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social municipio de El Castillo (Meta), oficio 110.06 de 18 de noviembre de 2022<sup>95</sup>.

<sup>86</sup> Expediente físico ID 154091, folios 169 a 170 posterior e ID Doc. 5794171.

<sup>87</sup> Expediente físico ID 154091, folios 1 a 3 posterior e ID Doc. 928781.

<sup>88</sup> Expediente físico ID 154091, folio 13 e ID Doc. 928865.

<sup>89</sup> Expediente físico ID 154091, folio 14 e ID Doc. 928886.

<sup>90</sup> Id doc. 5972765

<sup>91</sup> Expediente físico ID 154091, folio 65 e ID Doc. 4261235.

<sup>92</sup> Expediente físico ID 154091, folios 66 a 68 e ID Doc. 4261267.

<sup>93</sup> Expediente físico ID 154091, folios 89 a 90 e ID Doc. 5227796.

<sup>94</sup> Expediente físico ID 154091, folios 91 a 94 e ID Doc. 5227797.

<sup>95</sup> Expediente físico ID 154091, folios 95 a 96 e ID Doc. 5230357.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 7.3.10. Respuesta a requerimiento de información de la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipio de El Castillo (Meta), oficio 130.06 de 22 de noviembre de 2022<sup>96</sup>.
- 7.3.11. Respuesta a requerimiento de información de *Data Crédito Experian*, oficio 3785051 de 28 de noviembre de 2022<sup>97</sup>.
- 7.3.12. Respuesta a requerimiento de información de la Secretaría Administrativa y Financiera municipio de El Castillo (Meta), oficio 120.6.2979 de 29 de noviembre de 2022<sup>98</sup>.
- 7.3.13. Respuesta a requerimiento de información de la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, oficio 20229460098491 de 5 de diciembre de 2022<sup>99</sup>.
- 7.3.14. Respuesta a requerimiento de información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Territorial Meta, oficio 2614DTMET-2022-0034163-ER-00 de 27 de diciembre de 2022<sup>100</sup>.
- 7.3.15. Respuesta a requerimiento de información de la Unidad para las Víctimas, oficio 2023-0038743-1 de 11 de enero de 2023<sup>101</sup>.
- 7.3.16. Respuesta a requerimiento de información de la Agencia Nacional de Tierras, oficio 20232208157401 de 1 de junio de 2023<sup>102</sup>.
- 7.3.17. Identificación de Terceros Intervinientes, diligenciado por un profesional del área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 9 de abril de 2024<sup>103</sup>.
- 7.3.18. Consultas institucionales realizadas aportando el número de documento de identidad del señor \_\_\_\_\_ ante en la fecha de 13 de abril de 2024<sup>104</sup>.
- 7.3.19. Informe de Comunicación en el Predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 17 de junio de 2024<sup>105</sup>.
- 7.3.20. Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 20 de junio de 2024<sup>106</sup>.
- 7.3.21. Consultas realizadas por un colaborador del área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 3 de septiembre de 2024<sup>107</sup>:
- Consulta de información catastral – Instituto Geográfico Agustín Codazzi, aportando el número predial nacional: 50-251-00-01-0007-0009-000.
  - Consulta registros R1 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para el año 2002, correspondiente al predio "Buenos Aires" con número predial 00-01-0007-0009-000.
  - Consulta en la ventanilla única de registro (VUR) - Superintendencia de Notariado y Registro, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 236 – 21369.
- 7.3.22. Informe Técnico Predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 30 de agosto de 2024<sup>108</sup>.
- 7.3.23. Aviso de notificación a herederos indeterminados del propietario inscrito fallecido, oficio NT 00303 publicado en la página web: [www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) en la fecha de 4 de septiembre de 2024<sup>109</sup>.
- 7.3.24. Concepto social y jurídico identificación de núcleos familiares, elaborado en la fecha de 20 de septiembre de 2024<sup>110</sup>.
- 7.3.25. Declaración juramentada \_\_\_\_\_ calidad de tercero interviniente, ante un colaborador del área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 21 de septiembre de 2024<sup>111</sup>.

<sup>96</sup> Expediente físico ID 154091, folios 97 a 98 e ID Doc. 5237764.

<sup>97</sup> Expediente físico ID 154091, folios 99 a 100 e ID Doc. 5239590.

<sup>98</sup> Expediente físico ID 154091, folios 101 a 103 e ID Doc. 5247229.

<sup>99</sup> Expediente físico ID 154091, folios 104 a 121 e ID Doc. 5254718.

<sup>100</sup> Expediente físico ID 154091, folios 122 a 127 e ID Doc. 5284033.

<sup>101</sup> Expediente físico ID 154091, folios 128 a 128 posterior e ID Doc. 5286083.

<sup>102</sup> Expediente físico ID 154091, folios 132 a 133 e ID Doc. 5478405.

<sup>103</sup> Expediente físico ID 154091, folios 136 a 138 e ID Doc. 5772418.

<sup>104</sup> Expediente físico ID 154091, folios 149 a 168 e ID Doc. 5782537.

<sup>105</sup> Expediente físico ID 154091, folios 171 a 177 e ID Doc. 5850330.

<sup>106</sup> Expediente físico ID 154091, folios 178 a 190 e ID Doc. 5857062.

<sup>107</sup> Expediente físico ID 154091, folios 191 a 195 posterior e ID Doc. 5950414.

<sup>108</sup> Expediente físico ID 154091, folios 196 a 200 posterior e ID Doc. 5947042.

<sup>109</sup> Expediente físico ID 154091, folios 201 a 202 e ID Doc. 5951268.

<sup>110</sup> Expediente físico ID 154091, folios 203 a 219 e ID Doc. 5973259.

<sup>111</sup> Expediente físico ID 154091, folios 220 a 221 e ID Doc. 5977482.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

### 8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, serán titulares del Derecho a la Restitución:

*"Las personas que fueran **propietarias** o **poseedoras** de predios, o **explotadoras de baldíos** cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley" (Negrita y subrayado por fuera del texto original).*

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que hubiesen tenido un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y además hayan sido despojadas o visto obligadas a abandonar un predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011.

Respecto de las calidades jurídicas a las que se hace alusión, la normatividad civil colombiana, señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

De ahí que, sea lo primero advertir que para establecer la calidad jurídica del peticionario respecto del inmueble objeto de la solicitud que nos ocupa, es importante definir su naturaleza.

Con este fin, es oportuno traer a colación, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que indica:

*"(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba **el título originario expedido por el Estado** que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...)" (Subrayado y negrillas por fuera del texto).*

La norma enunciada muestra que una de las formas de acreditar la calidad de propiedad privada de un bien inmueble es a través de títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor de 20 años<sup>112</sup>, es decir, cadenas traslaticias de dominio anteriores al 5 de agosto de 1974.

Por otra parte, el Código Civil define el título y el modo, como la base de la propiedad inmobiliaria, que consolida el dominio, dándole concreción al título mediante la inscripción y con eso se cumple la dupla que determina la consolidación de la propiedad y el dominio.

*"Artículo 669.- El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la Ley o contra el*

<sup>112</sup> Para la época en que la Ley 160 de 1994 fue proferida, el término de la prescripción extraordinaria de vigencia de la Ley correspondía 20 años.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad».*

De manera que del material probatorio recaudado, así como del resultado de las actuaciones catastrales adelantadas durante el desarrollo del trámite administrativo de la solicitud de inscripción en el RTDAF, distinguida con ID 154091, respecto del predio rural denominado "Buenos Aires", ubicado en la vereda Alto Caño Embarrado del municipio de El Castillo, departamento del Meta, se pudo evidenciar que dicho inmueble, cuenta con antecedente registral, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) No. 236 - 21369.

Ahora bien, durante el trámite administrativo se corroboró que el predio "Buenos Aires", salió del dominio del Estado, mediante Resolución No. 09329 del 31 de mayo de 1968, por medio de la cual, el extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) con facultades para ese momento, adjudicó un baldío de la Nación a favor de un particular – el señor Gonzalo Romero-, quien para el caso en concreto funge como solicitante; acto administrativo que da apertura al folio de matrícula inmobiliaria en mención, el día 25 de marzo de 1988; fecha a partir de la cual el predio entra al régimen privado de la propiedad, siendo este el antecedente registral de mayor antigüedad.

Con base en lo anterior, se tiene que el inmueble denominado "Buenos Aires", corresponde a un predio de naturaleza privada, que salió del dominio del Estado, bajo el título originario otorgado por el INCORA a favor de un particular (transferencia de dominio), el cual se encuentra debidamente inscrito (cumplimiento del modo); acreditándose así, la propiedad privada del mismo.

Vale la pena mencionar, que de acuerdo a las anotaciones Nos. 2 y 3 del FMI 236 - 21369 correspondiente al predio "Buenos Aires", éste se encuentra a la fecha, en cabeza del señor Rodrigo De Jesús Benjumea Gómez, en virtud de la Escritura Pública No. 4752 de 19 de julio de 1995 de la Notaría Primera de Villavicencio a título de *compraventa* y de la Escritura Pública No. 7210 de 24 de octubre de 1995 de la Notaría Primera de Villavicencio como *aclaración del municipio de ubicación correcto*.

## 8.2. CALIDAD JURÍDICA DEL SOLICITANTE.

Ahora bien, pese a que el solicitante falleció en desarrollo del trámite administrativo y al mismo se vincularon sus legitimados, es indispensable establecer en primer lugar la calidad jurídica del señor Gonzalo Romero respecto del bien inmueble objeto de registro.

De manera que al revisar el folio de matrícula inmobiliaria No. 236 - 21369 de la ORIP de San Martín, en la anotación No. 1 se observa que, a partir de la Resolución No. 09329 del 31 de mayo de 1968 expedida por INCORA, el señor Gonzalo Romero, adquirió el derecho de dominio como adjudicatario del inmueble baldío denominado "Buenos Aires", de lo que se concluye la calidad de propietario del mismo.

De cara a lo anterior, se procederá a analizar la normatividad en materia civil en Colombia, frente al dominio que también se llama *propiedad*, definido en el Código Civil Colombiano, en su artículo 669, que dice: "*es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno*" (Cursiva fuera de texto original).

Que el artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, lo siguiente:

*"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales"* (Cursiva fuera de texto original)

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Complementa el artículo 756 del mismo código, en el sentido de que además de la entrega que el dueño, tratándose de bienes inmuebles exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

*"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos."* (Cursiva fuera de texto original)

De manera que, de conformidad con las pruebas aportadas al trámite administrativo se reitera que el señor Gonzalo Romero, ostentó la calidad jurídica de **propietario** del bien inmueble objeto de registro, cuya adjudicación de baldío por la cual adquirieron el predio fue inscrita en el respectivo FMI el día 4 de marzo de 1969, y de esta manera su derecho real de dominio se hizo oponible a terceros.

Por otra parte, en lo concerniente a la señora María Gladys Parra Martínez a pesar de que el bien inmueble estuvo en cabeza del señor Gonzalo Romero con ocasión de su registro jurídico, se observa que el mismo fue detentado en vigencia de la sociedad conyugal de los esposos Romero Parra, por lo que es dable concluir que de conformidad con las pruebas recabadas en desarrollo del trámite administrativo, para el momento en qué se presentaron los hechos señalados como victimizantes, esto es, año 1992, el bien inmueble hacía parte de la sociedad conyugal.

En ese sentido, cabe advertir que con dicha circunstancia es procedente dar aplicación de los supuestos de hecho previstos en el inciso 2 y 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, cuyo tenor literal dispone:

*"Serán titulares de la acción regulada en esta Ley.*

*(...)*

*Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.*

*Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)"*

En ese orden de ideas, se tiene:

Se erigió una relación jurídica entre ella y el bien inmueble en calidad de cónyuge; por lo que, se advierte que el referido inmueble además de hacer parte de la sociedad conyugal, forma parte de la masa herencial del señor Gonzalo Romero, por lo que están llamados a sucederle sus herederos, siendo conocidos por esta Unidad sus cinco (5) hijos concebidos dentro de su unión con la señora María Gladys; hijos de quienes se allegó al presente trámite administrativo, copias simples de los registros civiles de nacimiento, como pruebas del parentesco que existió con el causante, tal y como se relacionan a continuación:

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto, los hijos del señor Gonzalo Romero (†), mantienen una relación jurídica de legitimados con la heredad objeto de reclamación (artículo 81 Ley 1448 de 2011), en tanto, la familia no adelantó el correspondiente proceso de sucesión en lo que respecta al bien inmueble objeto del presente análisis (arts. 1008 y ss del Código Civil).

Sumado a lo anterior, es importante señalar que conforme al material probatorio recaudado se conoce que a la fecha la señora Adelaida Romero Parra y el señor Arlex Romero Parra, se encuentran fallecidos; bajo esa lógica, es claro que sus sucesores en calidad de herederos son quienes están legitimados por representación (arts. 1041 y 1042 del Código Civil) para efectos del trámite de restitución; en el caso del finado Arlex Romero Parra, de conformidad a lo consignado en el *concepto social y jurídico identificación de núcleos familiares* de fecha 20 de septiembre de 2024<sup>113</sup>, *"fallece en el año 2003 a la edad de 28 años asesinado en el marco del conflicto armado en Miraflores (Guaviare). No tenía hijos"* (sic).

Por lo anterior, a continuación se identifican únicamente los legitimados por representación de la fallecida Adelaida Romero Parra:

De cara a lo anterior, es importante puntualizar que los trámites de liquidación sucesoral, se escapan del resorte del proceso de restitución y formalización de tierras, toda vez que, este es un procedimiento de carácter especial consagrado en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, dentro de un marco de justicia transicional, para lograr fines específicos; teniéndose que agotar la sucesión por vía jurisdiccional, en cumplimiento con los presupuestos procesales definidos para ello (requisitos y términos expresamente indicados en el Código de Procedimiento Civil, arts. 586 y ss.), en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y la publicidad de cualquier otro heredero determinado o indeterminado que no haya hecho parte del proceso restitución; situación así expuesta por la Sala Octava de Revisión de la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-364 del 2017.

Ahora bien, teniendo en cuenta la relación jurídica del señor Gonzalo Romero con el inmueble reclamado se procederá a inscribir en el RTDAF a sus cinco (5) hijos, como herederos determinados, en calidad de legitimados. Así también, se inscribirá en el RTDAF a los tres (3) hijos de la señora Adelaida Romero Parra, considerando que falleció y en ese sentido, se tendrían como herederos por representación, en calidad de legitimados en el trámite administrativo de restitución.

Es pertinente señalar que en aras de garantizar el principio de Buena Fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte

<sup>113</sup> Expediente físico ID 154091, folios 203 a 219 e ID Doc. 5973259.

RT-RG-MQ-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"*

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

### **8.3. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.**

En términos de la Corte Constitucional "(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado.(...)"<sup>114</sup>

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado<sup>115</sup>, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: "toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."

Al respecto es importante señalar que "la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"<sup>116</sup>.

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles

<sup>114</sup> Corte Constitucional Sentencia C – 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

<sup>115</sup> Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

<sup>116</sup> Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007, MP, Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

*"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."<sup>117</sup>*

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En el presente caso, el señor Gonzalo Romero y su núcleo familiar, se vieron forzados a abandonar el municipio de El Castillo – Meta, como consecuencia directa de la difícil situación de orden público que acaecía en dicho municipio, ante los constantes enfrentamientos entre la guerrilla y el ejército, así como al hecho de que hombres armados arribaran a la finca "Buenos Aires" preguntando por el solicitante, lo que generó no solo el desarraigo con el territorio, sino también la pérdida del vínculo material con el predio objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF y su desatención de manera definitiva, pues al no poder estar presente en el territorio esto les impidió estar al frente de su inmueble, lo que conllevó a que éste fuera posteriormente vendido a un particular.

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el municipio de El Castillo - Meta, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley - GAOML, pues en dicho insumo se logró establecer que el departamento del Meta y específicamente el municipio de El Castillo se caracterizó por haber sido un territorio en el que no solo para la época de 1992 a 1995 el abandono y el despojo de tierras, así como el desplazamiento forzado se convirtieron en situaciones recurrentes que afectaron a la población civil, tomando el control de la región.

Al respecto, en el referido DAC se concluye:

<sup>117</sup> Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*"Al desarrollar la lectura del presente Análisis de contexto es fácil deducir que la parte alta del municipio de El Castillo fue marcada por un conflicto armado que se caracteriza tanto por su persistencia en el tiempo como por el ensañamiento en contra de los actores civiles. La estigmatización hacia los pobladores de los municipios del Alto Ariari fue una de las marcas distintivas de ese conflicto, y por ende definió las relaciones de los grupos armados, las de la fuerza pública y las de las autoridades administrativas con los civiles; en particular, los pobladores de la parte alta de El Castillo tuvieron que cargar el estigma de "auxiliadores de la guerrilla" o el de "guerrilleros vestidos de civil", lo que explica en primer momento la crueldad de las acciones ejecutadas por los comando paramilitares y las fuerzas estatales.*

*La doctrina de seguridad nacional y la noción del enemigo interno condensan el significado de los odios interpartidistas, el miedo hacia la política no tradicional y los discursos que propenden por la transformación de las relaciones agrarias. Los hombres y mujeres que protagonizaron las migraciones hacia el Alto Ariari aprendieron por la fuerza de la experiencia que la organización era su estrategia de supervivencia, lo cual les colocó en el radar de todas las balas, particularmente de las balas de los terratenientes, de los conservadores, de los narcotraficantes y de los paramilitares.*

*La historia organizativa de los campesinos del Alto Ariari permite señalar que el campesino de la región, concretamente de la parte alta de El Castillo, no es un campesino apático, desorganizado ni conforme, sino que gozó de interés por lo comunitario y lo organizativo. De allí que desde el comienzo fuera un campesino articulado a las iniciativas comunitarias y a la política no tradicional. Factores que explican por qué su contraparte reaccionó de manera inhumana, guiado por las lógicas de la mafia, de la deshumanización y del odio. Por ello, se valió de todos los medios pretendiendo degradarle y horrorizarle. Siendo blanco fácil de la barbarie, los campesinos de la zona microfocalizada recibieron los embates de la guerrilla, del paramilitarismo y el Ejército en varias oleadas, como lo evidencian los periodos 1984 a 1989, que fue el momento de crecimiento de la Unión Patriótica y 2001 a 2004, en el marco de la retoma de la Zona de Distensión.*

*La mecánica de control y dominio hacia los pobladores de la zona microfocalizada estuvo contaminada por los estigmas de pobladores y políticos de localidades como el municipio de El Dorado, de extracción conservadora, quienes vieron en los campesinos de la parte alta de El Castillo a "guerrilleros de civil".*

*El uso por parte de hombres armados, de la vía que conecta a El Castillo con El Dorado (punto de paso obligado para los pobladores del primero) para cometer asesinatos, desapariciones o retenciones ilegales, el asentamiento de campamentos de grupos paramilitares en su territorio, la gestión de sus políticos (véase el caso del alcalde de El Dorado Euser Rondón) para conformar estructuras paramilitares, son algunos de los síntomas de ese estigma.*

*Entonces, el conflicto adquirió no solo el matiz ideológico, sino que incorporó las lógicas propias del ascenso social por todos los medios, sacó provecho de la cooptación del papel del Estado y se especializó en la mecánica de la acumulación originaria del capital. En resumen: unas clases muy específicas de gentes con mentalidad delincuencial se valieron del odio ideológico y del estigma imperante para justificar su actuar violento; de allí que los victimarios más crueles fueran narcotraficantes que cooptaron el aparato estatal, y paramilitares quienes además de cometer asesinatos practicaron sistemáticamente el hurto de predios y de cabezas de ganado; lo anterior sin pretender negar el papel jugado por la guerrilla" (sic).*

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En su declaración inicial<sup>118</sup>, el señor Gonzalo Romero manifestó que en la zona había presencia guerrillera y que si bien, no había tenido dificultades con el grupo armado, cuando arribó el ejército la situación de orden público se tornó difícil; sobre el particular manifestó:

*"(...) declara que el frente que hacía presencia en la zona eran las guerrillas de las FARC frente 27 comandada entre otros por alias BENITES, manifiesta que nunca tuvo problemas con ellos, pero que cuando el ejército entro todo se complicó (...)" (sic).*

Bajo esa misma secuencia, se tiene que en *Declaración Juramentada* rendida por la señora María

lel  
5n

7

9).

Sea lo primero reconocer que el relato del solicitante y en las pruebas que obran en el presente proceso se logra evidenciar que los hechos narrados por el señor Gonzalo Romero guardan estrecha relación con la temporalidad exigida en la Ley 1448 de 2011 para reclamar el derecho a la restitución de tierras, esto es, sucesos acaecidos a partir del primero de enero de 1991, para el caso en concreto, el reclamante adquirió el derecho real de dominio en el año 1968 y su desplazamiento acaeció en el año 1992, situándose en una zona donde el contexto de violencia por la injerencia de los actores armados era evidente.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Así, acorde con ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial y a la declaración entregada por el solicitante, se tiene que el señor Gonzalo Romero y su núcleo familiar, se vieron forzados a abandonar el municipio como consecuencia directa de la violencia que se acrecentaba en la región ante los constantes enfrentamientos entre la guerrilla y el ejército, aunado al temor de sufrir menoscabo en sus derechos fundamentales a causa de las condiciones de orden público en el municipio de El Castillo – Meta y a la intimidación de hombres armados que arribaron a la finca "Buenos Aires" preguntando por el señor Gonzalo Romero, por quienes el solicitante desconoce a que grupo armado pertenecían.

Al momento de presentar solicitud de inscripción en el RTDAF, el señor Gonzalo Romero precisó<sup>120</sup>:

*"10. El solicitante manifiesta que se desplazó en el 22 de noviembre de 1992, declara que se desplazó cuando la violencia en la zona se hizo ardua, los enfrentamientos entre la*

<sup>118</sup> Expediente físico ID 154091, folios 1 a 3 posterior e ID Doc. 928781.

<sup>119</sup> Expediente físico ID 154091, folios 66 a 68 e ID Doc. 4261267.

<sup>120</sup> Expediente físico ID 154091, folios 1 a 3 posterior e ID Doc. 928781.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



S  
e  
ñ  
a  
l  
a  
d  
o  
  
I

<sup>121</sup> Expediente físico ID 154091, folios 66 a 68 e ID Doc. 4261267.

RT-RG-MO-05  
V3

**Clasificación de la Información:** Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

**Fecha de aprobación:** 28/02/2022

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta**  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion





le  
el

)

9

.

5

.

S

el

9

l,

.

)

l

l

<sup>122</sup> Expediente físico ID 154091, folio 65 e ID Doc. 4261235.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

región, circunstancia que ocasionó que la familia abandonara la vereda Alto Caño Embarrado y por ende el municipio de El Castillo (Meta).

Pues bien, de cara a lo expuesto encuentra esta Dirección Territorial que el contexto de violencia referenciado tanto en el DAC como en las versiones de hechos recabados en desarrollo del trámite administrativo, se tiene que efectivamente la guerrilla de las FARC operaba en la zona de ubicación del predio reclamado; al respecto, es necesario reiterar que el dicho de la víctima goza de presunción de veracidad otorgada por la Ley 1448 de 2011; por lo tanto, será el Estado o los intervinientes interesados quienes deben desvirtuar dicha presunción; no obstante, en el caso concreto no existe prueba en contrario que desmienta este hecho.

Bajo esa premisa, se puede inferir que el señor Gonzalo Romero y su núcleo familiar se desplazaron del predio objeto de restitución hacia el municipio de Villavicencio, ante la situación que generó un estado de miedo, zozobra y exposición al peligro.

En ese orden de ideas y dado que no se desvirtuaron las afirmaciones realizadas por el peticionario y sus legitimados en lo relacionado con los móviles de su salida del predio, se procederá a inscribir el predio en el RTDAF, con el fin de que dicha situación sea objeto de debate ante la vía judicial.

De acuerdo a los hechos declarados por el solicitante, su cónyuge y legitimado bajo la gravedad de juramento, y al material probatorio obrante en la presente actuación administrativa, aplicando el principio constitucional de la presunción de la buena fe, concluye esta Dirección Territorial que se configuran los dos primeros elementos del abandono, siendo víctima el solicitante y su núcleo familiar, en relación al predio rural "Buenos Aires", ubicado en la vereda Alto Caño Embarrado del municipio de El Castillo, departamento del Meta.

➤ **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento.

Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (I) que en el año 1992 el solicitante y su núcleo familiar, se desplazaron forzosamente del municipio de El Castillo (Meta), (ii) desplazamiento acaecido como consecuencia del contexto de violencia generalizado, dando como resultado de los constantes enfrentamientos entre guerrilla y ejército.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación.

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, el solicitante y su núcleo familiar son víctimas de desplazamiento forzado y de abandono forzado, como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la L. 1448/2011, habida cuenta que i) se vieron obligados a desplazarse y abandonar el predio ubicado en El Castillo - Meta, por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio, con lo cual se colige que el caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente es víctima de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado colombiano.

#### **8.4. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.**

En términos de la Corte Constitucional "(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado.(...)"<sup>123</sup>

Asimismo, frente al concepto de víctima desplazamiento forzado: "(...) la jurisprudencia ha considerado que el concepto de "desplazado" debe ser entendido desde una perspectiva amplia toda vez que por la complejidad y las particularidades concretas del conflicto armado existente en Colombia, no es posible establecer unas circunstancias fácticas únicas o parámetros cerrados o definitivos que permitan configurar una situación de desplazamiento forzado por tratarse de una situación cambiante. Por lo tanto, en aquellos eventos en los que se presente duda resulta aplicable el principio pro homine. De otra parte, debido a los numerosos derechos constitucionales afectados por el desplazamiento y en consideración a las especiales circunstancias de debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional les ha reconocido, con fundamento en el artículo 13 constitucional, el derecho a recibir de manera urgente un trato preferente por parte del Estado, el cual se caracteriza por la prontitud en la atención de sus necesidades, puesto que "de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara." La jurisprudencia constitucional ha sostenido también que este deber estatal además de encontrar soporte en el artículo 13 de la Carta, tiene su fundamento último en la imposibilidad del Estado para cumplir con la obligación básica de preservar las condiciones mínimas de orden público necesarias para prevenir el desplazamiento forzado de personas y garantizar la seguridad de todos sus asociados."<sup>124</sup>

En línea con lo anterior, debe tenerse en cuenta que el despojo se entiende como el acto antijurídico por medio del cual "(...) aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia (...)"

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

##### **i. La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el

<sup>123</sup> Corte Constitucional Sentencia C – 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

<sup>124</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-239 de 2013. M.P.: María Victoria Calle Correa.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede concluir que para la fecha del desplazamiento (año 1992), operaba en la zona la guerrilla de las Farc quien desplegaba acciones armadas de manera reiterativa contra la población civil del municipio de El Castillo (Meta), así también, sucedieron las primeras incursiones paramilitares.

Así, dentro de las circunstancias señaladas en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, el solicitante Gonzalo Romero, refirió que tuvo que desplazarse junto a su núcleo familiar, del municipio de El Castillo (Meta), con ocasión al contexto de violencia generalizado, lo cual, conllevó para que abandonara el municipio.

En este sentido, los hechos de violencia que dieron paso a que el solicitante y su núcleo familiar perdieran el vínculo con el predio "Buenos Aires", ocurrieron a partir del año 1992 y fueron atribuidos por el aquí reclamante, su cónyuge y sus legitimados a los constantes enfrentamientos entre la guerrilla y el ejército.

## ii. La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.

Como producto de los hechos de violencia anteriormente transcritos, el señor Gonzalo Romero y en consecuencia su esposa y sus hijos, se vieron privados de manera arbitraria de su derecho de ocupación ejercido sobre el predio objeto de registro. En este sentido, el solicitante señaló en su declaración inicial que<sup>125</sup>:

Así mismo, en la declaración rendida el día 4 de marzo de 2021 con el fin de ampliar los hechos ini

<sup>125</sup>Expediente físico ID 154091, folios 1 a 3 posterior e ID Doc. 928781.

<sup>126</sup> Expediente físico ID 154091, folios 66 a 68 e ID Doc. 4261267.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Embarrado del municipio de El Castillo (Meta). Al respecto, en declaración juramentada rendida por

<sup>127</sup> Expediente físico ID 154091, folios 220 a 221 e ID Doc. 5977482.

En este punto, es importante señalar que de acuerdo al material probatorio recabado, el señor Rodrigo De Jesús Benjumea Gómez no resultaba ser una persona del todo desconocida para el señor Gonzalo Romero, por cuanto, era un vecino de la vereda; que

El solicitante ni por su cónyuge, por tener nexos o vínculos con algún grupo armado, lo cierto es que, el negocio jurídico de compraventa realizado por el fallecido señor Romero a favor del señor Rodrigo De Jesús, se efectuó en medio de una situación de violencia latente en el municipio de El Castillo (Meta), la cual, era perpetrada por los grupos armados ilegales que para ese momento hacían presencia en la zona.

Es factible entonces precisar que, posiblemente fue el justo temor del señor Gonzalo Romero de ser objeto del conflicto armado lo que lo instó a celebrar dicho negocio, el cual se concretó y se desarrolló en un contexto de violencia y como consecuencia directa de las afectaciones padecidas por él y su familia.

En virtud de lo expuesto, se desprende que el consentimiento otorgado por el reclamante, en el negocio realizado se encontraría viciado por la “fuerza”<sup>128</sup>, vicio del consentimiento respecto del cual la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de abril de 1969 señaló que:

*“(…) la fuerza o violencia, en la órbita de los vicios de la voluntad, se suele definir como la injusta coacción física o moral que se ejerce sobre una persona para inducirla a la celebración de un acto jurídico. Se ha dicho, con razón... que esta definición no traduce el verdadero vicio sancionado por el derecho, sino la causa del mismo. En realidad, la violencia es un hecho externo distinto del temor o miedo que infunde en el ánimo de la víctima y que es el que la coloca ante el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que*

<sup>128</sup> Artículo 1508 Código Civil.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*ya se le inflige o con el que se la amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica. (...)" (sic)*

Complementado lo dicho, en providencia del 07 de octubre de 2015 puntualizó la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, que la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor como consecuencia de la situación de violencia; esto estableció el alto Tribunal:

*"(...) Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha declarado y ampliado el alcance de la definición de la fuerza como vicio del consentimiento al asimilarla con la violencia y definirla como "un hecho externo distinto del temor o miedo que se infunde en el ánimo de la víctima y que es el que coloca en el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que se le inflige o con el que le amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de abril 15 de 1969). Posteriormente, este mismo tribunal agregó a la definición la influencia que el entorno puede tener en la libertad de decisión de una persona, es decir, el hecho de que esta se encuentre en un estado de necesidad o en una posición de inferioridad determinados por las condiciones de temor generalizado en la zona, que, aunque no sean producidas directamente por quien está interesado en aprovecharse de la situación, si pueden tener Exp. R.T. No. 54001 22 21 002 2013 00090 00 Página 12 de 22 influencia en la voluntad del afecto e incidir en su decisión. Así, ha sentado la Corte Suprema que también se configura la fuerza como vicio del consentimiento cuando se da el aprovechamiento del temor o estado de necesidad de la víctima, cualquiera que sea su causa, para el logro de ventajas económicas excesivas, aunque esta no alcance el límite a partir del cual se configura la lesión enorme" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de agosto 13 de 1969). Así las cosas, si bien conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor generadas por una situación de violencia, así la misma no esté dirigida al perfeccionamiento de un negocio jurídico en particular, no menos cierto es que en tales casos se exige que exista un aprovechamiento de tal situación, y que se den unas ventajas económicas excesivas (...)"*

De igual manera, se evidencia que en el acto jurídico a través del cual, el señor Gonzalo Romero, se desprendió de su derecho, medió un estado de necesidad, el cual ha sido admitido por la doctrina y la jurisprudencia colombiana como un vicio en el consentimiento, en la medida que le resta libertad a la víctima para celebrar un determinado negocio jurídico al punto que siendo determinante puede conllevar su anulación. En lo atinente, indicó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en sentencia del 28 de enero de 2014, radicado 132443121001-2013-00006-00 en un caso similar al estudiado por este Despacho que:

*"(...) El estado de necesidad es aquel en virtud del cual una de las partes que interviene en determinado negocio o acto jurídico, se siente constreñida a ejecutar o celebrar el mismo: fuerza que proviene de circunstancias externas y es aprovechada por la otra parte para obtener ventajas económicas excesivas (...) El estado de necesidad puede provenir de un contexto de violencia generalizada seguido de desplazamientos forzados, pues en este caso las personas desplazadas como lo ha venido señalado la H. Corte Constitucional dada la multiplicidad de derechos fundamentales que se afectan con este fenómeno las deja en condiciones de extrema vulnerabilidad y conforme a su precaria situación económica se ven obligados a contratar en condiciones que no hubieran contratado en condiciones de normalidad. (...)"* (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, es importante advertir que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación arbitraria o injusta de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la Ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto,

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación a un predio, ya sea rural o urbano.

En este sentido, de conformidad al material probatorio recabado en el caso bajo estudio, la privación arbitraria de la propiedad acaeció por el aprovechamiento de la situación de violencia en el marco del conflicto armado, de la cual, el señor Gonzalo Romero fue víctima.

Con base en la anterior información, es posible concluir que el solicitante, fue despojado de su predio con ocasión del conflicto armado y valiéndose de dicho contexto generalizado de violencia que lo obligó a salir de la zona y que le impidió retornar a su terreno luego de que la misma cesara.

**iii. La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

De lo expuesto en líneas precedentes, sobre el predio objeto de análisis se puede advertir que la fuente de privación del derecho del señor Gonzalo Romero y en consecuencia de su cónvuche

Al respecto, de la versión rendida por el solicitante, su esposa, sus legitimados y de lo manifestado por el tercero interviniente y de las pruebas documentales aportadas, se tiene que los mismos, son coincidentes en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la negociación; que como se indicó en líneas precedentes, se realizó en un contexto de violencia generalizada en el municipio de El Castillo (Meta), siendo esta la causa suficiente para que el reclamante y su núcleo familiar abandonaran la región.

De manera que, de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que el señor Gonzalo Romero, fue despojado del predio objeto de registro, a través de la Escritura Pública

emanada y normas internacionales de derechos humanos con ocasión del conflicto armado interno.

Así las cosas, es viable sostener y por demás concluir que, el despojo del predio objeto de la presente solicitud se encuentra enmarcado en el conflicto armado acaecido más concretamente en el municipio de El Castillo, departamento del Meta, con lo cual se encuentra satisfecho el tercer y último requisito normativo del ilícito de despojo.

Es preciso indicar que no es competencia de La Unidad dar aplicación a las presunciones legales, contempladas en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, pues estas, son del resorte judicial; no obstante, resulta necesario advertir que, conforme a la información obrante en el presente trámite, se estableció que la pérdida del vínculo material con el predio obedeció a una cadena de hechos de violencia, amenazas, mediando miedo y temor, por parte de integrantes de grupos armado al margen de la ley.

En torno a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que: "(...) a pesar de que el despojo puede ser el resultante final de una serie de dinámicas socio políticas y del ejercicio de la violencia, no es el fin último en sí mismo. Como tal el despojo puede ser el punto intermedio en un largo proceso de transformación social, política, cultural, económica y ambiental de un lugar, una región, o del país en general. Desde esta perspectiva, el despojo se constituye en un medio a través del cual se procuran objetivos diversos ligados a los intereses de quien ordena las relaciones de poder y violencia en una región, buscando su favorecimiento particular."<sup>129</sup>

<sup>129</sup> El Despojo de Tierras. Aproximación conceptual. Área de Memoria Histórica. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Línea investigativa Tierras y Conflicto. Bogotá, julio 2009. Pg. 31 y ss.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion





Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En todo caso, corresponderá al Juez de Restitución determinar si el señor Rodrigo De Jesús Benjumea Gómez, puede atribuírsele responsabilidad por la pérdida del bien en el marco del conflicto armado que padeció el reclamante y reconocer (o no) a favor del mismo, su calidad de tercero de buena fe exento de culpa y/o la calidad de segundo ocupante.

8.5. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y DEL DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que las situaciones de abandono y de despojo ocurrieron con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011; de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo comprendido entre el año 1992 a 1995, como de influencia armada para la configuración de las situaciones de abandono y de despojo.

Que por las razones expuestas el solicitante Gonzalo Romero, su esposa María Gladys Parra Martínez y sus legitimados, serán inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

ID 154091

Departamento: Meta  
Municipio: El Castillo  
Vereda: Alto Caño Embarrado<sup>130</sup>  
Nombre: Buenos Aires.  
Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

|                                                      |                                |
|------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Matrícula Inmobiliaria                               | 236 – 21369                    |
| Área registral                                       | 38 ha + 2500 m²                |
| Número Predial                                       | 502510001000000070009000000000 |
| Área Catastral (alfanumérica)                        | 33 ha + 1250,0 m²              |
| Área Georreferenciada total<br>Hectáreas+mts²        | 29 ha + 9313 m²                |
| Relación jurídica de la<br>solicitante con el predio | Propietario                    |
| Predio solicitado                                    | Total                          |

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

| PUNTO  | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                   | COORDENADAS PLANAS |            |
|--------|-------------------------|-------------------|--------------------|------------|
|        | LATITUD (N)             | LONGITUD (W)      | NORTE              | ESTE       |
| 397242 | 3° 40' 21,364" N        | 73° 52' 17,672" O | 1963872,59         | 4903248,31 |

<sup>130</sup> Conforme a lo especificado en las observaciones del ITP se describe: "al consultar la división política rural del EOT de dicho municipio y contrastar con el informe de georreferenciación, se ha verificado que la ubicación precisa del predio se encuentra en la vereda denominada "CAÑO EMBARRADO".

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                      |                  |                   |                                          |            |
|--------------------------------------|------------------|-------------------|------------------------------------------|------------|
| 397243                               | 3° 40' 17,634" N | 73° 52' 19,451" O | 1963758,14                               | 4903193,33 |
| 397244                               | 3° 40' 13,362" N | 73° 52' 19,975" O | 1963627,01                               | 4903177,05 |
| 397245                               | 3° 40' 9,858" N  | 73° 52' 20,497" O | 1963519,47                               | 4903160,86 |
| 397246                               | 3° 40' 5,854" N  | 73° 52' 23,550" O | 1963396,68                               | 4903066,57 |
| 397247                               | 3° 40' 2,589" N  | 73° 52' 24,453" O | 1963296,48                               | 4903038,63 |
| 3972471                              | 3° 40' 2,539" N  | 73° 52' 23,741" O | 1963294,92                               | 4903060,57 |
| 397248                               | 3° 39' 58,699" N | 73° 52' 20,915" O | 1963176,97                               | 4903147,61 |
| 397249                               | 3° 39' 56,106" N | 73° 52' 17,706" O | 1963097,28                               | 4903246,52 |
| 397250                               | 3° 39' 53,528" N | 73° 52' 14,941" O | 1963018,07                               | 4903331,70 |
| 397251                               | 3° 39' 51,110" N | 73° 52' 10,689" O | 1962943,71                               | 4903462,74 |
| 397321                               | 3° 39' 50,007" N | 73° 52' 7,084" O  | 1962909,74                               | 4903573,90 |
| 397320                               | 3° 39' 50,698" N | 73° 52' 5,382" O  | 1962930,91                               | 4903626,39 |
| 397319                               | 3° 39' 53,407" N | 73° 52' 6,551" O  | 1963014,09                               | 4903590,43 |
| 397318                               | 3° 39' 58,790" N | 73° 52' 4,854" O  | 1963179,27                               | 4903642,90 |
| 397317                               | 3° 40' 3,013" N  | 73° 52' 6,667" O  | 1963308,96                               | 4903587,14 |
| 397316                               | 3° 40' 10,281" N | 73° 52' 11,829" O | 1963532,22                               | 4903428,16 |
| 397315                               | 3° 40' 12,828" N | 73° 52' 12,207" O | 1963610,41                               | 4903416,59 |
| 397314                               | 3° 40' 14,020" N | 73° 52' 11,560" O | 1963646,98                               | 4903436,58 |
| 397313                               | 3° 40' 18,960" N | 73° 52' 15,609" O | 1963798,72                               | 4903311,86 |
| Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS |                  |                   | Coordenadas Planas MAGNA ORIGEN NACIONAL |            |

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NORTE:    | Partiendo desde el punto 397242 (con coordenadas planas: 1963872,59 N; 4903248,31 E), en línea recta, en dirección general suroriente, pasando por el punto 397313 hasta llegar al punto 397314 (con coordenadas planas: 1963646,98 N; 4903436,58 E), colindando con el señor Gustavo Romero y lindero de cerca de púas de por medio, en una distancia de 293.87 metros.                                                         |
| ORIENTE:  | Partiendo desde el punto 397314 (con coordenadas planas: 1963646,98 N; 4903436,58 E), en línea quebrada, en dirección general suroriente, pasando por los puntos 397315, 397316, 397317, 397318 y 397319 hasta llegar al punto 397320 (con coordenadas planas: 1962930,91 N; 4903626,39 E), colindando con el señor Amadeo Castellanos y lindero de cerca de púas de por medio, en una distancia de 799.89 metros.               |
| SUR       | Partiendo desde el punto 397320 (con coordenadas planas: 1962930,91 N; 4903626,39 E), en línea quebrada, en dirección general noroccidente, pasando por los puntos 397321, 397251, 397250, 397249, 397248 y 3972471 hasta llegar al punto 397247 (con coordenadas planas: 1963296,48 N; 4903038,63 E), colindando con el señor Eduardo Molina y el filo de la montaña como lindero por medio, en una distancia de 734.43 metros. |
| OCCIDENTE | Partiendo desde el punto 397247 (con coordenadas planas: 1963296,48 N; 4903038,63 E), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos 397246, 397245, 397245, 397244 y 397243 hasta llegar al punto 397242 (con coordenadas planas: 1963872,59 N; 4903248,31 E), colindando con el señor Juan Gutiérrez y lindero de cerca de púas de por medio, en una distancia de 626.70 metros.                   |

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DE ÁREA RECLAMADA:

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesaria con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

| 6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                        |               |                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------|
| Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/08/2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                        |               |                    |
| 6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS<br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: ANT                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                        |               |                    |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                                                    | Sobreposición | % de sobreposición |
| Territorios Indígenas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |
| Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |
| 6.2. AREAS AMBIENTALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                        |               |                    |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                                                    | Sobreposición | % de sobreposición |
| Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP<br>Parques Nacionales Naturales<br>Parques Naturales Regionales<br>Áreas de Recreación<br>Distritos de Conservación de Suelos<br>Distritos Nacionales de Manejo Integrado<br>Distritos Regionales de Manejo Integrado<br>Reserva Natural<br>Reserva Natural de la Sociedad Civil<br>Área Natural Única<br>Reservas Forestales Protectoras Nacionales<br>Reservas Forestales Protectoras Regionales<br>Santuario de Fauna<br>Santuario de Fauna y Flora<br>Santuario de Flora | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |             |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----|
| <b>Vía Parque</b><br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |             |     |
| <b>Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959</b><br><br>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible                                                                                                  | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                             | No Presenta | 0   |
| <b>Información Local</b><br><b>Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas.</b><br><br>Escala: completar<br>Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC<br>(*)Verificar con ITG | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                             | No Presenta | 0   |
| <b>Páramos</b><br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible                                                                                                                  | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                             | No Presenta | 0   |
| <b>Área de Manejo Especial de la Macarena</b><br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA                                                                            | <b>ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA</b><br><br>Zona: Producción<br>Dmi: Ananí Guayabero<br><br>De acuerdo con la sobreposición de la capa del predio con la capa Amen_2021_11_15, se observó que el predio en solicitud se encuentra afectado por el Área de Manejo Especial de la Macarena. | Si Presenta | 100 |
| <b>Humedales RAMSAR</b><br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible                                                                                                         | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                             | No Presenta | 0   |
| <b>Humedales SIAC</b><br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Ministerio de                                                                                                                                            | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                             | No Presenta | 0%  |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                   |                                                                                                                                        |               |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------|
| Ambiente y Desarrollo Sostenible                                                                  |                                                                                                                                        |               |                    |
| Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores                                              | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |
| 6.3. MINERÍA<br>Escala: No Reporta<br>Fuente: Agencia Nacional de Minería<br>(*)Verificar con ITG |                                                                                                                                        |               |                    |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                             | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                                                    | Sobreposición | % de sobreposición |
| Solicitud Área Reserva Especial                                                                   | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |
| Subcontrato                                                                                       | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |
| Título Vigente                                                                                    | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |
| Solicitud Vigente                                                                                 | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |
| Área Indígena Restringida                                                                         | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |
| Zonas Mineras Étnicas                                                                             | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |
| Áreas Estratégicas Mineras                                                                        | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |
| Áreas de Inversión del Estado                                                                     | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |
| Áreas de Reserva Especial Declarada                                                               | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |
|                                                                                                   |                                                                                                                                        | No Presenta   | 0                  |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| Área de Reserva Especial en Trámite                                                                                                      | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                                                                                                                                      |               |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------|
| Áreas Susceptibles de la Minería                                                                                                         | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                                                                                                                                      | No Presenta   | 0                  |
| Zona Reservada con Potencial                                                                                                             | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                                                                                                                                      | No Presenta   | 0                  |
| <b>6.4. HIDROCARBUROS</b><br>Escala: 1:500.000<br>Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados<br>(*)Verificar con ITG |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |               |                    |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                                                                    | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Sobreposición | % de sobreposición |
| Área en Exploración                                                                                                                      | Área en Exploración<br><br>contrat_id: 0199<br>Contrato: CPO 9<br>Fecha firma: 1/25/2009 7:00p. m.<br>Yacimiento: Convencional<br>Tipo contrato: Contrato De Exploración Y Producción (E&P)<br>area_nombr: No Aplica<br>Clasificación: Asignada<br>Estado: Exploración<br>Operador: Ecopetrol S.A.<br>cuenca_sed: LLA<br>Leyenda: Área en Exploración<br>Subtipo: No Aplica<br>Proceso: Ronda Colombia 2008 | Si Presenta   | 100                |
| Área en Producción                                                                                                                       | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                                                                                                                                      | No Presenta   | 0                  |
| Evaluación Técnica                                                                                                                       | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                                                                                                                                      | No Presenta   | 0                  |
| Área Disponible                                                                                                                          | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                                                                                                                                                                                                      | No Presenta   | 0                  |
| Área Reservada                                                                                                                           | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | No Presenta   | 0                  |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                          |                                                                                                                                        |             |   |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---|
|                          | ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                           |             |   |
| Área Reservada Ambiental | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta | 0 |
| Negociación              | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta | 0 |
| Trámite Ampliación       | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta | 0 |
| Basamento Cristalino     | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta | 0 |
| Campos                   | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta | 0 |
| Ductos                   | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta | 0 |
| Pozos                    | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta | 0 |
| Redes                    | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta | 0 |

|                                                                                                                                                   |                                                                                                                                        |               |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------|
| 6.5. ENERGÍA                                                                                                                                      |                                                                                                                                        |               |                    |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                                                                             | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                                                    | Sobreposición | % de sobreposición |
| Generación<br><br>Escala: completar<br>Fuente: ISAGEN,<br>Consortios, PORVENIR II<br>S.A.S. E.S.P. empresas de<br>energía<br>(*)Verificar con ITG | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |
| Transmisión<br><br>Escala: completar<br>Fuente: ISAGEN,                                                                                           | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas                                              | No Presenta   | 0                  |

RT-RG-MD-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                                                            |                                                                                                                                        |               |                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------|
| Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía<br>(*)Verificar con ITG                                                          | ambientales o proyectos de utilidad pública.                                                                                           |               |                    |
| Distribución<br><br>Escala: completar<br>Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía<br>(*)Verificar con ITG | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |
| Información de Energía no identificadas en las Anteriores                                                                                  | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |
| 6.6. TRANSPORTE                                                                                                                            |                                                                                                                                        |               |                    |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                                                                      | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                                                    | Sobreposición | % de sobreposición |
| Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI<br><br>Escala: completar<br>Fuente: ANI<br>(*)Verificar con ITG                             | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |
| Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS<br><br>Escala: completar<br>Fuente: INVIAS<br>(*)Verificar con ITG                                | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |
| Franjas Retiro<br><br>Escala: completar<br>Fuente: ANI e INVIAS<br>(*)Verificar con ITG                                                    | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |
| Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores                                                                     | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |
| 6.7. RIESGOS Y AMENAZAS                                                                                                                    |                                                                                                                                        |               |                    |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                                                                      | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                                                    | Sobreposición | % de sobreposición |
| ZONA DE RIESGO Y AMENAZA<br><br>Escala: completar<br>Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales,                                   | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta   | 0                  |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022





Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                        |                                                                                                                                        |                                                  |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|---|
| Secretaría de Planeación y Planeación municipal.<br>(*)Verificar con ITG                               |                                                                                                                                        |                                                  |   |
| <b>MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE</b><br><br>Escala: completar<br>Fuente: DAICMA<br>(*)Verificar con ITG | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta                                      | 0 |
| <b>OTRA</b>                                                                                            | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta                                      | 0 |
| <b>7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO</b>                                  |                                                                                                                                        |                                                  |   |
| Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/08/2024                                          |                                                                                                                                        |                                                  |   |
| <b>PROGRAMA</b>                                                                                        | <b>SOBREPOSICIÓN</b>                                                                                                                   | <b>DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)</b> |   |
| <b>Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS</b>                     | No Presenta                                                                                                                            | No aplica                                        |   |
| <b>SRTDAF</b>                                                                                          | No Presenta                                                                                                                            | No aplica                                        |   |
| <b>Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS</b>                                         | No Presenta                                                                                                                            | N/A                                              |   |
| <b>Línea Negra</b>                                                                                     | No Presenta                                                                                                                            | N/A                                              |   |
| <b>Áreas de intervención Étnica<br/>Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011</b>                               | No Presenta                                                                                                                            | N/A                                              |   |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                          |             |                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Predios Adquiridos por la UAEGRTD</b> | No Presenta | N/A                                                                                                                                                  |
| <b>Zonas de Reserva Campesina</b>        | No Presenta | N/A                                                                                                                                                  |
| <b>Otra</b>                              | Si Presenta | El predio objeto de solicitud se encuentra inmerso en zona de RUPTA COLECTIVA declarada mediante la Resolución No. 001 del 23 de septiembre de 2005. |

\*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la información contenida en la tabla antes expuesta, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta las afectaciones siguientes:

**DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI ARIARI – GUAYABERO DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA – AMEM**

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde al ID 154091, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

- 1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
- 2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
- 3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
- 4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero,
- y
- 5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo con las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. **Preservación.** Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. **Protección.** Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. **Producción.** Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zoo cría, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

4. **Recuperación.** Esta categoría puede ser de dos tipos:

- 4.1. **Recuperación para la preservación:** Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

- 4.2. **Recuperación para la producción:** Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de producción se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación."

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de análisis se encuentra inmerso en su totalidad dentro del Área de Manejo Especial de la Macarena, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido no existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Predios Despojado y Abandonados dado que en el mismo se puede cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

### **DE LA SUPERPOSICIÓN CON UN ÁREA QUE HACE PARTE DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS CPO-9, QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN**

Teniendo en cuenta que el predio "Buenos Aires" presenta superposición con un área del Bloque de Hidrocarburos denominado CPO-9, ID contrato 0199, que se encuentra en etapa de exploración, asignado a la compañía mediante contrato de exploración y explotación de hidrocarburos suscrito con ECOPETROL S.A., a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque denominado CPO-9, tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

#### **I. Constitución Política de Colombia:**

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

#### **II. Código de Petróleos - Decreto 1056 de 1953:**

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

*"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.*

*De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles."*<sup>131</sup>

*"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías*

<sup>131</sup> Artículo 4º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código"<sup>132</sup>.

### III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos:

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

"(...)

*Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución"*<sup>133</sup>.

### IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

*"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.*

*Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran"*<sup>134</sup>.

*"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.*

*Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.*

*Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.*

*Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas"*<sup>135</sup>.

### V. Decreto 1076 de 2015:

<sup>132</sup> Artículo 9° - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

<sup>133</sup> Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

<sup>134</sup> Artículo 1° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

<sup>135</sup> Artículo 6° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

*"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

*Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)<sup>136</sup>.*

*"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:*

*1. En el sector hidrocarburos:*

*a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;*

*b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;<sup>137</sup>.*

#### **VI. Resolución No. 421 del 2014:**

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

*"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.*

*El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.*

*Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:*

- Áreas de Exclusión: (...)*
- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)*

<sup>136</sup> Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección I-Disposiciones Generales; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>137</sup> Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección II-Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

• Áreas de Intervención: (...) <sup>138</sup>.

**Análisis del caso concreto frente a la superposición total con un área del bloque CPO 9 que se encuentra en exploración.**

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA EN EXPLORACIÓN que hace parte del bloque denominado CPO-9, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

**9.4. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.**

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Realizada la consulta el día 23/08/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia.

**9.5. RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL:**

**1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:**  
*Del formulario SRTDAF (ID doc. 928781) se extrae lo siguiente:*  
  
*El predio en cuestión está ubicado en el municipio del Castillo, Meta, en la vereda Alto Caño Embarrado, finca Buenos Aires, con una extensión de 36 hectáreas. Limita por un lado con predios de Gustavo Romero, por otro con terrenos de Cayetano Garzón y Custodio Gutiérrez, y por otro lado con propiedades de Amadeo Castellanos. Este terreno fue adquirido por Salvador Gutiérrez, padre del solicitante, quien compró la finca en 1958. Posteriormente, Salvador Gutiérrez distribuyó los predios entre sus hijos, adjudicándole al solicitante la finca Buenos Aires de 36 hectáreas. El solicitante no posee documentos que respalden esta adjudicación ni recuerda los detalles específicos.*  
  
*La finca estaba cultivada con diversas plantaciones: 3 hectáreas de café, varias hectáreas de caña, plátano y cacao, además de 4 hectáreas de maíz y varias hectáreas de frijol. En el predio también había 2 cerdos y 15 gallinas. La vivienda en la finca estaba construida en madera con piso de tierra y parte del techo en zinc, y contaba con dos habitaciones y una cocina.*

138 Numeral 9. Zonificación de Manejo ambiental del Proyecto-Términos de Referencia-EIA-Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos-Adoptados mediante Resolución 421 del 20 de marzo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Departamento: 50 - Meta  
Municipio: 450 - El Castillo  
Dirección: Buenos Aires, Vda. Caño Embarrado  
Número Predial Nacional: 00-01-00-00-0007-0009-0-00-00-0000  
Número Predial: 00-01-0007-0009-000  
Destino Económico: D - Agropecuario  
Matrícula Inmobiliaria:  
Área Terreno: 33 Ha 1250.0 m²  
Área Construida: 0.0 m²

mediante escritura pública. La información obtenida a través de las consultas catastrales y la ficha predial valida la declaración del solicitante respecto a la venta del predio. En conclusión, según la información catastral actualizada, existe un vínculo catastral directo entre el predio y el solicitante.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Departamento: Meta  
Municipio: San Martín  
Vereda: Caño Embarrado  
Dirección Actual del Inmueble: Sin dirección, BUENOS AIRES  
Estado del Folio: Activo  
Fecha de Apertura del Folio: 25 de marzo de 1988  
Tipo de Instrumento: Certificado  
Fecha del Instrumento: 17 de marzo de 1988  
Tipo de Predio: Rural  
Área del Terreno: 38 hectáreas 2,500 metros cuadrados

**Aclaración de la ubicación del predio.**

Es importante señalar que el folio de matrícula inmobiliaria 236-21369 no presenta medidas cautelares por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, según la información consultada en la plataforma correspondiente.

**Análisis de la Tradición Registral:**

Al examinar la tradición registral del folio 236-21369, se ha establecido una conexión directa con el señor Gonzalo Romero, ya que la apertura del folio se realizó a partir de una adjudicación por parte del INCORA mediante la Resolución 9329 del 31 de mayo de 1968.

Esta información se consultó a través de la plataforma de la Unidad de Restitución de Tierras, accesible en el siguiente enlace:

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras>, en fecha del 23 de agosto de 2024.

Revisado el folio de matrícula 236-21369 en la anotación 1 se indica que el predio fue adjudicado al señor Gonzalo Romero por parte del INCORA mediante la Resolución 9329 del 31 de mayo de 1968,

Además, se realizó una consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) utilizando el número de cédula 5'960.488 del señor Gonzalo Romero. En la búsqueda realizada en la página web de la ANT, específicamente en el módulo de Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos, el 23 de agosto de 2024, no se obtuvo ningún resultado relacionado con el solicitante, dado que la página se encontraba fuera de servicio en ese momento.

**5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:**

ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA

Zona: Producción

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dmi: Ariari Guayabero

De acuerdo con la sobreposición del la capa del predio con la capa Amen\_2021\_11\_15, se observó que el predio en solicitud se encuentra afectado por el Área de Manejo Especial de la Macarena por lo que se solicitó a CORMACARENA Información precisa mediante radicado PENDIENTE.

HIDROCARBUROS

Área en Exploración

contrat\_id: 0199  
Contrato: CPO 9  
Fecha firma: 1/25/2009 7:00p. m.  
Yacimiento: Convencional  
Tipo contrato: Contrato De Exploración Y Producción (E&P)  
area\_nombr: No Aplica  
Clasificación: Asignada  
Estado: Exploración  
Operador: Ecopetrol S.A.  
cuenca\_sed: LLA  
Leyenda: Área en Exploración  
Subtipo: No Aplica  
Proceso: Ronda Colombia 2008

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno

El municipio de El Castillo se encuentra inmerso en el Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS

El municipio de El Castillo se encuentra inmerso en el Programa de RUPTA Colectiva.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio.

La comunicación en campo fue realizada por el profesional John Fitzgerald Pinzón Mesa el 9 de abril de 2024, y se entregó en las coordenadas: Latitud 3° 40' 20.619" N y Longitud 73° 52' 17.499" W.

Se fijó una comunicación adicional en una posible entrada del predio; sin embargo, tras un recorrido exhaustivo, no se encontró ninguna vivienda dentro del área solicitada.

Durante la comunicación con otros predios, el señor Rodrigo Benjumea se presentó como propietario y tercero del predio denominado Buenos Aires. El señor Benjumea informó que el predio actualmente no tiene vivienda y que está siendo utilizado únicamente para ganadería. Además, manifestó que adquirió el predio en el año 2000. La vivienda donde se realizó la comunicación al señor Benjumea no se encuentra dentro de la solicitud actual. Por lo tanto, se registran las coordenadas donde se comunicó al señor Benjumea: Latitud 3° 40' 25.683" N y Longitud 73° 51' 51.626" W.

Datos del Ocupante Actual del Predio

Nombre completo: Rodrigo Benjumea  
Documento de identidad: 17351717  
Datos de contacto: 311 531 4542  
Tiempo en el predio (fecha de ingreso): 2000  
Tipo de relación con el predio: Propietario  
Número de personas que habitan el predio: Ninguna

Características del Predio y su Entorno

Uso y explotación del predio: Ganadería  
Existencia y condiciones de vivienda: Ninguna  
Mejoras a la vivienda o al predio: Ninguna  
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Ganadería  
Colindantes y relaciones de vecindad:  
Norte: Sin información  
Sur: Sin información  
Occidente: Sin información

Observaciones Adicionales

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El señor Rodrigo Benjumea se presentó como tercero del predio Buenos Aires tras la comunicación con otros predios en los que también figura como tercero. La comunicación fue entregada en la vivienda del señor Benjumea, la cual se encuentra fuera del área del predio solicitado.

Recomendaciones para Diligencias Posteriores

No se requieren recomendaciones adicionales.

**8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe conflictos de linderos o interés contrapuestos:**

El informe de georreferenciación fue realizado por el profesional Jailexis Cabrera Gamboa el día 20 de junio de 2024.

cerrando en el punto inicial 39/242.

**OBSERVACIONES**

Se fijaron dos oficios de comunicación en los posibles puntos de acceso al predio.

Comunicación\_1: Latitud: 3° 40' 20,619" N; Longitud: 73° 52' 17,499" O.

Comunicación\_2: Latitud: 3° 40' 2,994" N; Longitud: 73° 52' 23,788" O.

Los datos anteriores son tomados del informe de comunicación elaborado en mayo de 2024 por el profesional John Pinzón.

La georreferenciación se realiza de acuerdo con las indicaciones del señor Robinson Iván Romero, delegado y autorizado por el solicitante del predio "Buenos Aires" ID 154091.

El señor Robinson Iván Romero, identifico el predio, sus linderos, así como sus colindantes.

El nombre de la vereda donde se ubica el predio se toma del EOT 2000, El Castillo.

El nombre del predio es tomado de la resolución de inicio RT 00856 del 13 de junio de 2022.

El área solicitada es tomada de la resolución de inicio RT 00856 del 13 de junio de 2022

El área georreferenciada para el predio con ID 154091 fue de 29 hectáreas y 9313 metros cuadrados.

Realizada la consulta el día 23/08/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia.

**9.6. PLANOS DEL PREDIO:**

**9.6.1. PLANO PRODUCTO DE LA GEORREFERENCIACIÓN – ITG FORMATO EN MEDIO PLIEGO.**

RT-RG-MO-05  
V3

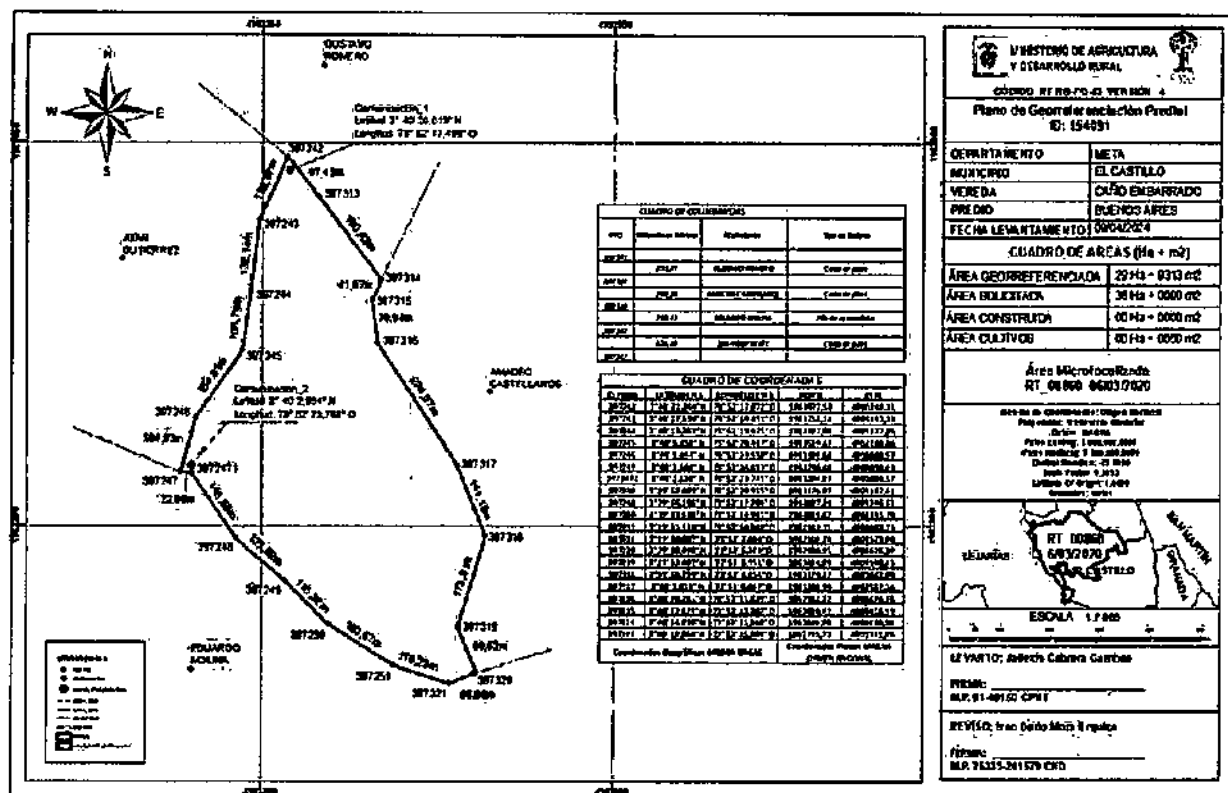
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**



**10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.**

**10.1. DEL SOLICITANTE:**

| ID     | NOMBRE         | EDAD      | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN | CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante) |
|--------|----------------|-----------|------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| 154091 | Gonzalo Romero | Fallecido | 5.960.                 | Buenos Aires                                | Propietario                                         |

**10.2. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO.**

[illegible]

RT-RG-MO-05  
V3

**Clasificación de la Información:** Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

**Fecha de aprobación: 28/02/2022**

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta**  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Parentesco con el/la titular | Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa) |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|------------------------------|--------------------------------|
|                 |                  |               |                |                   |                      |                              |                                |

10.3. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN.

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Parentesco con el/la titular | Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa) | ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido) | Número de Contacto |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------|--------------------|
| Romero          |                  | Gonzalo       |                | C.C.              | 5960488              | Titular                      | 16/09/1939                     | Fallecido                               | N/A                |

|        |       |          |  |      |       |      |            |           |     |
|--------|-------|----------|--|------|-------|------|------------|-----------|-----|
| Romero | Parra | Adelaida |  | C.C. | 39669 | Hija | 25/01/1972 | Fallecida | N/A |
|--------|-------|----------|--|------|-------|------|------------|-----------|-----|

|        |       |       |  |      |      |      |            |           |     |
|--------|-------|-------|--|------|------|------|------------|-----------|-----|
| Romero | Parra | Arlex |  | C.C. | 8605 | Hijo | 09/06/1975 | Fallecido | N/A |
|--------|-------|-------|--|------|------|------|------------|-----------|-----|

Concepto Social:

El Núcleo Familiar (NF) se realiza con información del expediente y en conversación telefónica con quien falleció en el año 2020 por causas naturales asociadas con su avanzada edad. El NF presenta una tipología nuclear ampliada encabezado por el solicitante, Sr. Gonzalo Romero, su esposa la Sra. María

de 28 años asesinado en el marco del conflicto armado en Miraflores (Guaviare), no tenía hijos. De acuerdo con la información del expediente y el testimonio recopilado el Sr. Gonzalo Romero tenía otra hija de nombre Adelaida Romero Parra quien no vivía con ellos en el momento en que

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### Concepto Jurídico:

De conformidad al material probatorio que a la fecha se encuentra condensado en la solicitud ID 154091, se tiene que:

- **Naturaleza del predio solicitado:** Propiedad privada. En virtud de la Resolución de adjudicación No. 09329 de 31 de mayo de 1968 expedida por el Incora a favor del señor Gonzalo Romero.
- **Calidad Jurídica del solicitante en relación con el predio reclamado:** Dada la naturaleza privada del predio reclamado, considerando que el señor Gonzalo Romero – solicitante – es quien registra como adjudicatario del inmueble, se tiene que ostenta la calidad de propietario.
- **Titularidad:** Del análisis jurídico realizado, ostenta la calidad de propietario el señor Gonzalo Romero.

lo que, de no estar acreditado, se tendría como compañera permanente, o se tendría que dejar la salvedad que el Registro será allegado por los interesados.

**Legitimados:** Considerando que el señor Gonzalo Romero es fallecido, como legitimados entrarían sus hijos, y en representación de los hijos fallecidos, los descendientes de éstos; no obstante, se requiere acreditar parentesco con Registros Civiles de Nacimiento que aporten al presente trámite administrativo, así como Registros Civiles de Defunción.

En virtud de lo anteriormente expuestos, la Directora Territorial (E) Meta de la UAEGRTD,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INSCRIBIR** en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor **GONZALO ROMERO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 5.960. expedida en Melgar y a la señora

\_\_\_\_\_, con calidad de propietario y cónyuge respectivamente, en relación al predio rural denominado "Buenos Aires", ubicado en la vereda Alto Caño Embarrado<sup>139</sup> del municipio de El Castillo, departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236 – 21369 y con cédula catastral No. 502510001000000070009000000000, con una extensión georreferenciada de veintinueve hectáreas con nueve mil trescientos trece metros cuadrados (29 ha + 9.313 m<sup>2</sup>).

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los

\_\_\_\_\_, identificado con  
cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, y a **ARLEX ROMERO PARRA**, quien

<sup>139</sup> Conforme a lo especificado en las observaciones del ITP se describe: "al consultar la división política rural del EOT de dicho municipio y contrastar con el informe de georreferenciación, se ha verificado que la ubicación precisa del predio se encuentra en la vereda denominada "CAÑO EMBARRADO"

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 86.057 expedida en Villavicencio y

**GONZALO ROMERO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 5.960, expedida en Melgar, quien ostentaba la calidad jurídica de propietario respecto del predio rural denominado "Buenos Aires", ubicado en la vereda Alto Caño Embarrado<sup>140</sup> del municipio de El Castillo, departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236 - 21369 y con cédula catastral No. 502510001000000070009000000000, con una extensión georreferenciada de veintinueve hectáreas con nueve mil trescientos trece metros cuadrados (29 ha + 9.313 m2).

**TERCERO: INSCRIBIR** en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores: /

calidad de legitimados por representación de la fallecida y legitimada **ADELAIDA ROMERO PARRA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 39.669 expedida en Soacha, respecto del predio rural denominado "Buenos Aires", ubicado en la vereda Alto Caño Embarrado<sup>141</sup> del municipio de El Castillo, departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236 - 21369 y con cédula catastral No. 502510001000000070009000000000, con una extensión georreferenciada de veintinueve hectáreas con nueve mil trescientos trece metros cuadrados (29 ha + 9.313 m2).

**CUARTO:** Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, un espacio de tiempo comprendido entre el año 1992 a 1995, como de influencia armada para la configuración de las situaciones de abandono y de despojo.

**QUINTO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de San Martín, inscribir, con carácter preventivo y publicitario, la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria 236 - 21369, en el término de 5 días de conformidad con el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**SEXTO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236 - 21369, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula No. 236 - 21369, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**OCTAVO: NOTIFICAR** la presente resolución a las personas inscritas, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a

<sup>140</sup> Conforme a lo especificado en las observaciones del ITP se describe: "al consultar la división política rural del EOT de dicho municipio y contrastar con el informe de georreferenciación, se ha verificado que la ubicación precisa del predio se encuentra en la vereda denominada "CAÑO EMBARRADO"

<sup>141</sup> Conforme a lo especificado en las observaciones del ITP se describe: "al consultar la división política rural del EOT de dicho municipio y contrastar con el informe de georreferenciación, se ha verificado que la ubicación precisa del predio se encuentra en la vereda denominada "CAÑO EMBARRADO"

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**NOVENO:** Notificar la presente resolución a los herederos determinados e indeterminados del señor **GONZALO ROMERO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 5.960. expedida en Melgar y de la señora **ADELAIDA ROMERO PARRA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 39.669. expedida en Soacha, en la página electrónica de la Unidad y/o en un medio masivo de comunicación del territorio donde sea competente el funcionario que expidió el acto.

**DÉCIMO:** De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de las personas inscritas, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

**UNDÉCIMO:** Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

**DUODÉCIMO:** Oficiar a la Defensoría del Pueblo para la de su competencia.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado el municipio de Villavicencio, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO**  
**DIRECTORA TERRITORIAL META (E)**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**Proyectó:** Área jurídica – Sandra Ríos Delgado, Profesional especializado Grado 15.   
Área social- Franz Simón Guzmán Gámez, Profesional social comunitario.   
Área catastral – Laura Antonia Comejo Cruz, Apoyo catastral. 

**Revisó:** Coord. Jurídico – Julio Byron Mora Castillo, Profesional especializado Grado 18.   
Coord. Social – Laura Esther Padilla de León, Profesional especializado Grado 15.   
Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez Cabezas, Coordinador catastral. 

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro – Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

